

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 1º La Universidad Andina del Cusco es una comunidad académica de educación superior, orientada a la investigación científica, docencia, difusión del saber, cultura y la responsabilidad social, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia del país como realidad multicultural y que contribuye al desarrollo sostenible local, regional y nacional, con proyección internacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2º La Universidad Andina del Cusco fue fundada por la Asociación Civil Promotora de la “Universidad Particular Andina del Cusco” en 1979, promotora que fue disuelta judicialmente de acuerdo a ley, determinando que la Universidad tenga una existencia autónoma sin vínculo alguno con su ente promotor, y creándose así, la “Universidad Andina del Cusco” el 23 de Mayo de 1984 por Ley N° 23837, con sus ampliatorias y modificatorias; complementadas, por la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores N° 195-92-ANR, la Ley N° 27504 que regula la creación de filiales y la Resolución N° 207-2006-CONAFU. La Universidad como consecuencia de lo anterior, es una institución autogestionaria, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro.¹
En caso de disolución su patrimonio será destinado a una institución de educación superior que tenga similares fines, principios y valores.
- Art. 3º La Universidad Andina del Cusco tiene su sede y domicilio legal en el departamento y provincia del Cusco, distrito de San Jerónimo, Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5. Cuenta con las Filiales de Puerto Maldonado en el departamento de Madre de Dios, de Quillabamba, en la provincia de La Convención y de Sicuani, en la provincia de Canchis, departamento del Cusco.²
- Art. 4º La Universidad Andina del Cusco se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas internas. El Estado le reconoce autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y FUNCIONES.

- Art. 5º Los principios que orientan el accionar de la comunidad educativa de la Universidad Andina del Cusco, son los siguientes:
- Búsqueda y difusión de la verdad.
 - Calidad académica.

¹ Artículo 2º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

² Artículo 3º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

“Artículo 3º La Universidad Andina del Cusco tiene su sede y domicilio legal en el departamento y provincia del Cusco, distrito de San Jerónimo, Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5. Cuenta con la Filial de Puerto Maldonado en el departamento de Madre de Dios, con las Sedes de Quillabamba en la provincia de La Convención y de Sicuani en la provincia de Canchis, departamento del Cusco.”

- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Afirmación y reconocimiento de los valores andinos y universales.
- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia.
- i) Pluralismo y tolerancia en la libertad de pensamiento, creencia y crítica expresados lealmente para promover correctamente la actividad intelectual, el respeto a los principios constitucionales y fines de la Universidad.
- j) Internacionalización y Universalidad.
- k) Idoneidad: capacidad que tiene la Universidad de cumplir a cabalidad con las tareas específicas que se desprenden de su misión, visión, propósitos y objetivos de los planes institucionales y operativos.
- l) Identidad institucional: compromiso de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria para brindar constantemente esfuerzo, capacidad y habilidad para el desarrollo institucional.
- m) Interés superior del estudiante.
- n) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- o) Ética pública y profesional.
- p) Creatividad e innovación.

Art. 6º La Universidad Andina asume los valores siguientes:

- a) Respeto a la vida, dignidad y desarrollo integral de la persona humana.
- b) Solidaridad: prestarse ayuda mutua y recíproca, y de contribución a la sociedad.
- c) Honestidad.
- d) Justicia.
- e) Búsqueda de la verdad; permanente generación y difusión de la verdad científica y filosófica.
- f) Los valores andinos, especialmente:
 - YACHAY: sabiduría.
 - LLANK'AY: trabajo.
 - MUNAY: voluntad, afecto.
 - AYNI: reciprocidad.

Art. 7º Son fines de la Universidad Andina del Cusco:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir permanentemente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico, creativo, relevando los valores nacionales.
- b) Promover y realizar la investigación de las humanidades, ciencias, tecnologías; el desarrollo físico, psicológico, artístico, deportivo y la creación intelectual.
- c) Formar profesionales de excelente nivel académico en los diferentes campos de la ciencia, tecnología y humanidades, incidiendo en el desarrollo de valores éticos, cívicos, vocación de servicio a la comunidad, responsabilidad, solidaridad, conocimiento de la realidad nacional y conciencia de integración latinoamericana y universal.
- d) Proyectar a la comunidad las acciones y servicios académicos para promover el cambio y el desarrollo, buscando el bien común.
- e) Propiciar el análisis crítico de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- f) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- h) Fomentar y apoyar el intercambio cultural del país, afirmando y transmitiendo las diversas identidades.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.
- l) Propiciar la protección, preservación y conservación del ambiente por ser parte del desarrollo integral de la comunidad universitaria promoviendo el derecho a un medio saludable y ecológicamente equilibrado.

Art. 8° Son funciones de la universidad:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Responsabilidad social.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Art. 9° La Universidad Andina del Cusco para su gestión académica y administrativa cuenta con la siguiente estructura orgánica:

A) Órganos de Gobierno :

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. Rector
4. Consejo de Facultad
5. Decano
6. Consejo de la Escuela de Posgrado
7. Director de la Escuela Posgrado

B) Órganos de Apoyo:

1. Secretaría General
2. Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
3. Dirección de Tecnologías de Información:
 - 3.1. Unidad de Desarrollo de Proyectos Informáticos
 - 3.2. Unidad de Diseño y Programación
 - 3.3. Unidad de Producción y Soporte Informático
4. Oficina de Marketing y Estudio de Mercado

C) Órganos de Asesoramiento:

1. Oficina de Asesoría Jurídica
2. Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario
 - 2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto
 - 2.2 Unidad de Organización y Métodos de Trabajo
 - 2.3 Unidad de Estadística

D) Órganos de Control:

1. Oficina de Auditoría
2. Oficina de Auditoría Académica

E) Órganos Consultivos:

1. Comisiones y Comités:
 - 1.1 Comisión de Asuntos Académicos
 - 1.2 Comisión de Reglamentos
 - 1.3 Comité de Gestión Universitaria
 - 1.4 Comité de Presupuesto
 - 1.5 Comisiones especiales

F) Órganos Autónomos:

1. Comité Electoral Universitario
2. Tribunal de Honor Universitario
3. Defensoría Universitaria

G) Órganos Ejecutivos:

1. Vicerrectorado Académico
2. Vicerrectorado de Investigación
3. Vicerrectorado Administrativo

H) Órganos de línea:³

1. Facultades
2. Escuela de Posgrado

I) Órganos académicos desconcentrados:⁴

1. Filiales

1. VICERRECTORADO ACADÉMICO:

Tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Órgano de Dirección
 1. Vicerrectorado Académico
- b. Órgano de Apoyo:
 1. Secretaría Administrativa
 2. Coordinación de Gestión con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).⁵
- c. Órganos Consultivos:
Comisiones especiales

d. Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico:⁶

1. Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria:
 - 1.1 Coordinación de Calidad Académica de Pre y Posgrado
 - 1.2 Coordinación de Acreditación de Pre y Posgrado
2. Dirección de Admisión y Centros Preuniversitarios:
 - 2.1 Unidad de Admisión y Procesos Técnicos

³ Se agrega el literal H) al artículo 9° mediante Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

⁴ Se agrega el literal I) al artículo 9° mediante Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

⁵ Se incorpora como Órgano de apoyo del VRAC mediante Resolución N° 010-AU-2019-UAC de fecha 01 de agosto de 2019.

⁶ El literal d. del numeral 1 del artículo 9° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

- 2.2 Coordinación de Centro Preuniversitario de Consolidación del Perfil del Ingresante (CPCPI)
- 3. Dirección de Desarrollo Académico:
 - 3.1 Coordinación de Desarrollo Curricular y de Formación Continua
 - 3.2 Coordinación de Tutoría y Atención Psicopedagógica
 - 3.3 Coordinación de Educación Virtual y a Distancia
- 4. Dirección de Servicios Académicos:
 - 4.1 Unidad de Registro Central y Estadística Académica
 - 4.2 Unidad de Procesos Técnicos Académicos
- 5. Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:
 - 5.1 Unidad de Convenios y Becas de Estudio
 - 5.2 Unidad de Movilidad Académica y Administrativa
- 6. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria:
 - 6.1 Unidad de Atención al Desarrollo Formativo: arte y cultura.⁷
 - 6.2 Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible
 - 6.3 Unidad de Extensión Universitaria
 - 6.4 Coordinación del Programa de seguimiento del graduado.
- 7. Suprimido mediante Resolución N° 008-AU-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

2.- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN ⁸

Tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Órgano de Dirección:
 - 1. Vicerrectorado de Investigación
- b. Órgano de Asesoramiento:
 - 1. Asesoría en Gestión de la Investigación
- c. Órganos de Apoyo:
 - 1. Secretaría Administrativa
- d. Órganos Consultivos:
 - 1. Consejo de Investigación
 - 2. Comité de Ética de Investigación
 - 3. Comisiones especiales
- e. Órganos de Línea: ⁹
 - 1. Instituto Científico de la Universidad Andina del Cusco.
 - 2. Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual

⁷ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018

⁸ El numeral 2 del artículo 9° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

⁹ Modificado por Resolución N° 002-AU-2020-UAC de fecha 02 de enero de 2020

- 2.1 Unidad de Fomento a la Investigación Científica y a la Producción Intelectual
- 2.2 Unidad de Administración de Proyectos de Investigación
- 2.3 Unidad de Innovación, Transferencia Tecnológica y Patentes
- 3. Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria
 - 3.1 Unidad de Biblioteca
 - 3.2 Unidad de Editorial Universitaria
- 4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios:
 - 4.1 Unidad de Proyectos de Inversión
 - 4.2 Unidad de Incubadoras de Empresas

3. VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

- a. Órgano de Dirección:
 - 1. Vicerrectorado Administrativo
- b. Órganos de Apoyo:
 - 1. Secretaría Administrativa
- c. Órganos Consultivos:
 - 1. Comités Especiales
- d. Órganos de Línea:
 - 1. Dirección de Recursos Humanos:
 - 1.1 Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
 - 1.2 Unidad de Remuneraciones
 - 1.3 Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo¹⁰
 - 2. Dirección de Administración:
 - 2.1 Unidad de Contabilidad
 - 2.2 Unidad de Tesorería
 - 2.3 Unidad de Patrimonio
 - 2.4 Unidad de Abastecimientos
 - 2.4.1 Área de Almacén
 - 2.5 Unidad de Servicios Generales
 - 3. Oficina de Infraestructura y Obras:
 - 3.1 Unidad de Proyectos y Obras
 - 3.2 Unidad de Mantenimiento
 - 4. Dirección de Bienestar Universitario:
 - 4.1 Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona
 - 4.1.1 Centro de Salud
 - 4.1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario
 - 4.2 Unidad de Servicio Social
 - 5. Dirección de Promoción del Deporte¹¹

¹⁰ Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018

¹¹ Incluido por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Art. 10º **A. LA FACULTAD:** ¹²

a. Órgano de Dirección:

1. Consejo de Facultad
2. Decano

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones Permanentes y Especiales
2. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

d. Órganos de Línea:

1. Escuelas Profesionales
2. Departamentos Académicos
3. Unidad de Segunda Especialidad
4. Institutos, Centros de Investigación y Círculos o Asociaciones de Investigación¹³

B. ESCUELA DE POSGRADO:

a. Órganos de Dirección:

1. Consejo de la Escuela de Posgrado
2. Director

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones especiales

d. Órganos de Línea:

1. Coordinador General de los Programas de Posgrado.
2. Unidades de Posgrado.
3. Institutos, Centros de Investigación y Círculos o Asociaciones de Investigación¹⁴

C. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

A. FILIALES DE PUERTO MALDONADO, SICUANI Y QUILLABAMBA

a. Órganos de Dirección:

1. Director

b. Órganos de Apoyo:

¹² Artículo 10º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

¹³ Modificado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017.

¹⁴ Modificado por Resolución N° 001-AU-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones especiales
2. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

d. Órganos de Línea:

1. Coordinadores de Escuelas Profesionales¹⁵

Art. 11° La estructura organizativa, funciones y responsabilidades de los diferentes órganos de la Universidad hasta el tercer nivel, se determinan en el Reglamento de Organización y Funciones de la misma. La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario es responsable de la revisión y redacción final del Manual de Organización y Funciones y es aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 12° Cada Dirección Universitaria tiene un Director nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un período de tres años, prorrogable, previa evaluación.

Art. 13° La Secretaría General de la Universidad cuenta con un Secretario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien actúa como secretario del Consejo y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto. El Secretario General es el Fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales. En ausencia del titular la certificación la realizará el Sub Secretario General designado por resolución de Consejo Universitario. Para ser Secretario General se requiere tener título universitario, grado de magister o doctor y ser docente ordinario de la Universidad. El cargo de Secretario General es a dedicación exclusiva, mientras dure o desempeñe la función.

Art. 14° Para ser Director Universitario se requiere:

- a. Ser docente ordinario.
- b. Tener especialidad e idoneidad para el cargo.
- c. Acreditar experiencia mínima en la especialidad prevista en el Manual de Organización y Funciones.
- d. Otros requisitos que el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones, establezcan.

La función de Director se ejerce a tiempo completo. Las Direcciones de Planificación y Desarrollo Universitario, Administración, Recursos Humanos y Producción de Bienes y Servicios, en razón de sus particulares características de especialización, podrán ser dirigidas por profesionales que no necesariamente sean docentes.

Art. 15° Para ser Jefe de Oficina y Jefe de Unidad se requiere:

- a. Tener título profesional universitario y ser especialista en el área.
- b. Tener idoneidad para el cargo.
- c. Otros requisitos que el Manual de Organización y Funciones de la Universidad establezcan.

El Manual de Organización y Funciones es formulado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario en coordinación con los órganos académicos, administrativos y de asesoramiento y elevado al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

¹⁵ Modificado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017.

Art. 16º El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario
- c. Rector
- d. Consejos de Facultad
- e. Decanos
- f. Consejo de la Escuela de Posgrado
- g. Director de la Escuela de Posgrado

Para la Instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 17º La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, define de las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior del rendimiento académico y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- g. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h. Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- i. El Director de la Dirección de Promoción del Deporte.¹⁶

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre académico y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o, de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones de la Asamblea Universitaria se rige por su propio reglamento y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada. El Secretario General de la Universidad y el Jefe de la

¹⁶ Includido por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

Oficina de Asesoría Legal de la Universidad asisten a las sesiones de la asamblea universitaria con derecho a voz, sin voto. Los Directores Universitarios y los Jefes de Oficina asisten a la Asamblea Universitaria, cuando sean requeridos como asesores, con voz y sin derecho a voto.

Art. 18° Atribuciones de la Asamblea Universitaria:¹⁷

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Aprobar el proyecto general de desarrollo universitario.
- c. Ratificar el Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Reformar El Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.
- e. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- f. Elegir al Rector y a los Vicerrectores, en sesión extraordinaria.
- g. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto y a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros.
- h. Elegir a los integrantes titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- i. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe del presupuesto anual ejecutado.
- j. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Filiales Universitarias, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, programas de maestrías y doctorados.
- k. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- l. Aprobar o suspender en última instancia el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario.
- m. Acordar la disolución de la Universidad, cuando así lo determinen los dos tercios del número legal de sus miembros, en sesión extraordinaria, convocada para este efecto.
- n. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- o. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 19° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.

¹⁷ Artículo 18° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior del rendimiento académico y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Los directores universitarios, los funcionarios administrativos del más alto nivel, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos sin derecho a voto.¹⁸

Art. 20º El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos de la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, separación o reorganización de unidades académicas: Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Filiales Universitarias, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Programas de Maestrías y Doctorados.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar a los Directores Universitarios, Secretario General y al Sub Secretario General a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de las respectivas unidades administrativas.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en primera instancia y en instancia revisora, cuando corresponda, el poder disciplinario de la Universidad sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales nacionales e internacionales u otros, sobre investigación

¹⁸ El último párrafo del artículo 19º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

“El Secretario General de la Universidad y el Asesor Legal de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Los directores universitarios, los funcionarios administrativos del más alto nivel, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos sin derecho a voto.”

científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

- n) Autorizar al Rector la suscripción de convenios, contratos y otros, con facultades específicas de ser necesario, con instituciones nacionales e internacionales relacionados con las actividades de la Universidad.
- o) Ratificar la elección de los Decanos de Facultad, Director de la Escuela de Posgrado, los Directores de los Departamentos Académicos y la designación de los Directores de Escuelas Profesionales.
- p) Ratificar y/o nombrar por un periodo de hasta tres años a las siguientes autoridades académicas y administrativas: directores universitarios a propuesta del Rector, directores de los departamentos académicos elegidos en junta de profesores del departamento respectivo, directores de escuelas profesionales y de segunda especialización profesional, coordinadores de tesis y similares, y coordinadores de internado elegidos en Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Asimismo serán ratificados los Directores de los Centros de Prestación de Servicios Académicos (Clínica Estomatológica, Centro de Salud Integrado, Centro de Idiomas, CENFOTI, entre otros) a propuesta del Rector; Directores de Centros de Producción de Bienes y Servicios, a propuesta del Vicerrector de Investigación; y Directores de Filial a propuesta del Rector.¹⁹
- q) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto.
- r) Aceptar legados y donaciones a nombre de la Universidad.
- s) Auspiciar académica y económicamente publicaciones de obras y producción intelectual, con aprobación del Vicerrectorado de Investigación.
- t) Auspiciar académica y económicamente eventos académicos y/o científicos promovidos por docentes, estudiantes y otras entidades, previa presentación de un proyecto.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias.
- v) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Art. 21° El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Rector o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Consejo Universitario se rige por su propio reglamento y los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada de los dos tercios de los asistentes.

CAPITULO III

EL RECTOR

Art. 22° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto. El cargo de Rector es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 23° Para ser elegido Rector se requiere:

¹⁹ Literal P) del artículo 20° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce años en la docencia universitaria y cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 24° Son atribuciones del Rector:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y hacer cumplir sus acuerdos. En caso de empate tiene voto dirimente, aún en las votaciones secretas.
- b) Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, certificados de estudios profesionales intermedios así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- i) Sancionar al personal directivo, docente, administrativo, de servicio y estudiantes, de acuerdo con el presente Estatuto, las disposiciones legales y reglamentos.
- j) Supervisar la ejecución del presupuesto, autorizando los gastos hasta el límite señalado en el mismo.
- k) Delegar funciones de autoridad y responsabilidad a los Vicerrectores, Decanos o al profesor principal más antiguo en la categoría, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- l) Dictar las medidas académicas y administrativas extraordinarias para el mejor funcionamiento de la Universidad con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- m) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Art. 25° Son causales de impedimento y vacancia del Rector:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- c) Renuncia expresa.

- d) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley.
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- g) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- h) La inobservancia e infracción de la legislación universitaria, del presente Estatuto o reglamentos de la Universidad.
- i) Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- j) Observar conducta inmoral comprobada o gravemente reprobable o incompatible con los principios de la Universidad.

Art. 26° El Rector dentro de los quince (15) días anteriores al término de su gestión, convoca a reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la elección de las nuevas autoridades. En caso de no estar en funcionamiento la Asamblea Universitaria al término de su gestión entrega el cargo al docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo más antiguo en la categoría de la Universidad. Éste, bajo responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles pone en funcionamiento la Asamblea Universitaria para elegir las nuevas autoridades.

Art. 27° En caso de ausencia temporal del Rector por licencia, vacaciones, impedimento o comisión, asumirá interinamente el rectorado uno de los Vicerrectores. A falta de éstos lo hará el profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor antigüedad en la categoría de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 28° El Rector o Vicerrector que en periodo vacacional de la Universidad se queda a cargo de la gestión universitaria, asume las funciones académicas y administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO IV

LOS VICERRECTORES

Art. 29° Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Art. 30° Los requisitos exigidos para ser Vicerrector son los mismos establecidos para ser Rector; el cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada y libera al docente de toda actividad lectiva.

Art. 31° La Universidad Andina, cuenta con los siguientes Vicerrectorados:

- a. Vicerrectorado Académico
- b. Vicerrectorado de Investigación
- c. Vicerrectorado Administrativo

Art. 32° Son atribuciones y funciones de los Vicerrectores:

A. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.

- b) Conducir y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Presidir la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.
- e) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los diversos órganos académicos: Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Direcciones Universitarias adscritas al Vicerrectorado, Filiales Universitarias, y demás unidades académicas, acorde con las políticas y lineamientos de desarrollo de la Universidad.
- f) Normar en materia académica dentro del marco de la Ley y el Estatuto Universitario.
- g) Promover el desarrollo académico de la Universidad, presentando el plan anual correspondiente.
- h) Supervisar la expedición de grados y títulos, de contratación de personal docente y de concursos docentes.
- i) Suscribir los certificados del Centro de Idiomas y Centro de Formación en Tecnología de Información (CENFOTI).
- j) Suscribir conjuntamente con el personal técnico responsable del área que emite el documento, los certificados de estudios, constancias, informes y fichas de seguimiento académico, en ausencia del titular responsable de servicios académicos, durante periodo vacacional, por licencia o renuncia.
- k) Representar a la Universidad por delegación del Rector en asuntos de su competencia.
- l) Suscribir Títulos Valores, cuando asuma las funciones de Rector.
- m) Presentar la memoria anual al Consejo Universitario, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional.
- n) Amonestar al personal docente que incurra en incumplimiento de obligaciones debidamente comprobados, observando el debido proceso.
- m) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario.

B.- DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Conducir y supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la Universidad, el Plan Estratégico Institucional.
- c) Organizar la difusión del conocimiento, los resultados de las investigaciones y de la producción intelectual mediante la publicación de revistas, libros y otros.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Propiciar la creación de institutos, centros de investigación de excelencia, círculos o asociaciones de investigación.

- g) Gestionar la contratación de investigadores de calidad, promoviendo políticas de apoyo y estímulo al investigador, tanto a profesores como estudiantes de pregrado y posgrado.
- h) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.
- i) Promover redes de articulación con otras universidades nacionales y extranjeras así como con la empresa y el Estado.
- j) Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.
- k) Representar a la Universidad por delegación del Rector en asuntos de su competencia.
- l) Suscribir Títulos Valores, cuando asuma las funciones de Rector.
- m) Presentar la su memoria anual al Consejo Universitario en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
- n) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario.

C.- DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:²⁰

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de los diversos órganos administrativos de la Universidad, acorde con las políticas y lineamientos de desarrollo de la Universidad.
- b) Presidir el Comité de Presupuesto del Consejo Universitario.
- c) Informar al Rector y al Consejo Universitario, en forma permanente y actualizada sobre la ejecución presupuestal de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad y controlar su estricto cumplimiento.
- d) Facilitar los requerimientos del auditor interno de la Universidad para la realización de controles internos de los diferentes aspectos administrativos.
- e) Suscribir los estados económicos financieros.
- f) Evaluar y proponer la colocación o manejo de los fondos excedentes de la Universidad, para su reinversión acorde con los fines y objetivos institucionales.
- g) Gestionar la obtención de recursos financieros y donaciones.
- h) Proponer las estrategias de carácter general y alcance institucional en el aspecto administrativo, económico, financiero, de personal y servicios.
- i) Dirigir, supervisar y controlar los proyectos de construcción, adquisición, financiamiento e inversión de la Universidad.
- j) Suscribir Títulos Valores en ejercicio de su función por delegación del Consejo Universitario.
- k) Presentar su memoria anual al Consejo Universitario, en concordancia con el Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional.
- l) Representar a la Universidad por delegación del Rector en asuntos de su competencia.
- m) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario.

²⁰ Literal C.- del artículo 32° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

- Art. 33° Los Vicerrectores tienen las mismas causales de impedimento y vacancia que las indicadas para el cargo de Rector. En caso de renuncia del Vicerrector, ésta se presenta ante el Rector o el que haga sus veces y a falta de éste, ante el profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo más antiguo en la categoría de la Universidad Andina del Cusco, quien convoca a la Asamblea Universitaria para elegir al nuevo Vicerrector dentro de los quince días siguientes, bajo responsabilidad, a fin que asuma sus funciones y atribuciones hasta completar el periodo del Vicerrector renunciante. En caso de vacancia del Vicerrector se convoca a la Asamblea Universitaria, siguiendo el mismo procedimiento de elección.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

- Art. 34° El Rector y los Vicerrectores son elegidos en forma individual por la Asamblea Universitaria para el periodo de cinco (05) años, por la mitad más uno del número legal de los miembros de este órgano de gobierno. No pueden ser reelegidos para un periodo inmediato en los mismos cargos. El cargo de Rector y Vicerrector libera al docente de toda actividad lectiva sin perder el tiempo de servicio en la docencia por el tiempo que dure en la gestión del cargo.
- Art. 35° Producida la vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encarga el Rectorado en forma temporal al Vicerrector Académico quien convocará, dentro de los quince (15) días siguientes, a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria para elegir al Rector, que completará el periodo correspondiente.

CAPÍTULO VI

EL CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 36° El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.
- Art. 37° El Consejo de Facultad está integrado por:
1. El Decano, quien lo preside
 2. Los representantes de los docentes integrados por:
 - a) Tres profesores principales
 - b) Dos profesores asociados
 - c) Un profesor auxiliar
 3. Los representantes de los estudiantes regulares, en número de tres (03), que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad. Éstos deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 4. Suprimido mediante Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2016.
- Art. 38° Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
 - b) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales y Segunda Especialidad Profesional que integren la Facultad,

evaluarlos y actualizarlos periódicamente de acuerdo a las necesidades técnico-pedagógicas y demanda social del mercado, para su ratificación por el Consejo Universitario.

- c) Formular y proponer al Consejo Universitario los estudios y proyectos de creación, fusión, separación, supresión, suspensión y reorganización de Escuelas Profesionales, Segunda Especialidad Profesional, Departamentos Académicos y otros órganos que son de competencia de la Facultad.
- d) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción, sanciones, grados, títulos, homologaciones, convalidaciones, traslados internos y externos y otros reglamentos específicos dentro de las normas establecidas por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- e) Formular y proponer el plan estratégico de la Facultad, de las Escuelas Profesionales, Plan Operativo Anual y Manual de Organización y Funciones, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f) Realizar los procesos de concursos de profesores y jefes de prácticas para contrato y de ingreso a la docencia como profesores ordinarios conforme al reglamento específico de la Universidad.
- g) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación el número de vacantes para el concurso de admisión de las escuelas profesionales y segundas especialidades que integran la Facultad.
- h) Formular los requerimientos de personal administrativo y de servicios de la Facultad.
- i) Realizar en primera instancia las investigaciones disciplinarias sobre los profesores y estudiantes de la Facultad, cuyas faltas merezcan sanciones de su competencia. En el caso de los trabajadores administrativos se informará la falta cometida a la Dirección de Recursos Humanos para la aplicación de la sanción que corresponda.
- j) Proponer proyectos de producción de bienes y prestación de servicios de carácter social y empresarial.
- k) Solicitar al Consejo Universitario el auspicio académico y/o económico para eventos académicos científicos de los profesores y estudiantes.
- l) Aprobar los planes anuales de trabajo de los departamentos académicos, escuelas profesionales, programas de segunda especialidad profesional, Unidad de Posgrado, Instituto de Investigación, centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación y Comisión de Responsabilidad Social para su ratificación por el Consejo Universitario.
- m) Nombrar las comisiones permanentes y especiales a propuesta del Decano para el funcionamiento de la Facultad.
- n) Aprobar los expedientes de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad y elevar los expedientes al Vicerrectorado Académico para su verificación, aprobación y otorgamiento de los diplomas por el Consejo Universitario.
- o) Aprobar la memoria anual del Decano, Director de Departamento Académico y Directores de Escuelas Profesionales.
- p) Elegir al Decano.
- q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presentan dentro de su área de competencia.

CAPÍTULO VII

EL DECANO DE LA FACULTAD

Art. 39º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad; representa a ésta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido para un periodo inmediato. El cargo es a dedicación exclusiva.

Art. 40º Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de profesor principal en una universidad del Perú o del Extranjero y haber ejercido labores académicas en la respectiva Facultad de la Universidad Andina del Cusco con no menos de tres (3) años de antigüedad en la categoría de profesor principal.
- c) Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad.
- d) Ser profesor a tiempo completo o dedicación exclusiva en la Universidad Andina del Cusco. Si al momento de su elección fuera profesor de tiempo parcial o tiempo completo, deberá comprometerse por escrito, a cambiar el régimen a dedicación exclusiva de asumir el cargo de Decano, salvando las incompatibilidades por el tiempo que dure en la función.
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 41º El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Formular la política general de desarrollo y funcionamiento de la Facultad, la misma que aprobada por el Consejo de Facultad, es elevada al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad académica de la Facultad y su gestión administrativa a través de los Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de los Departamentos Académicos el Coordinador de Segunda Especialidad Profesional, Coordinador de la Unidad de Posgrado, Director del Instituto de Investigación, Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social y otros.
- d) Designar a los Directores de Escuelas Profesionales, Coordinador de la unidad de Segunda Especialidad, Coordinadores de Programas de Segunda Especialidad Profesional, Coordinadores de las Unidades de Posgrado, Coordinadores de Internado, Director del Instituto de Investigación, y Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social.
- e) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el Estatuto Universitario.
- f) Promover, proponer y coordinar relaciones y convenios de cooperación académica, científica, tecnológica o de servicios con organismos nacionales y extranjeros.
- g) Promover la gestión investigadora, cultural, de responsabilidad social universitaria y tutorías en las escuelas profesionales.
- h) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme lo señala el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

- i) Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso o remoción de los profesores, de acuerdo con la Ley y las normas establecidas por la Universidad.
- j) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el plan estratégico de la Facultad, el Plan Operativo Anual, la Memoria e Informe de Gestión anual.
- k) Suscribir con el Rector los diplomas de grados académicos, títulos profesionales, títulos de Segunda Especialidad y distinciones universitarias, conferidos por el Consejo Universitario.
- l) Proponer a la instancia que corresponda la participación de los docentes y estudiantes, para los casos de otorgamiento de becas nacionales o internacionales, de investigación, prácticas pre-profesionales, proyección social y extensión universitaria, o a delegaciones de docentes y estudiantiles con motivo de asistencia oficial a eventos culturales, científicos o tecnológicos (congresos, foros, mesas redondas, entre otros).
- m) Presidir por delegación del Rector los actos de graduación y titulación en la Facultad.
- n) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones honoríficas a docentes y estudiantes.
- o) Informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de las actividades de la Facultad.
- p) Las demás que confiere la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- q) Dictar las Resoluciones académicas y administrativas Extraordinarias para el mejor funcionamiento de la Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.²¹

Art. 42º Elección del Decano

El Decano es elegido por el Consejo de Facultad entre los docentes principales de la Facultad, por la mitad más uno de votos de los miembros del Consejo de Facultad. Si después de tres (03) citaciones para elecciones no se establece el quórum, o no se logra la elección del Decano, se encarga al docente principal más antiguo en la categoría de la Facultad, que cumpla los requisitos del cargo, con todos los derechos y atribuciones y por el periodo que establece la Ley y el Estatuto Universitario. El Decano, dentro de los quince (15) días anteriores al término de su gestión, convocará a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano.

Art. 43º Son causales de impedimento y vacancia del Decano:

- a) Haber sido objeto de condena judicial, proveniente de comisión de delito doloso.
- b) Haber incurrido en responsabilidad legal y cometido actos graves debidamente comprobados que dañen el normal funcionamiento de la Universidad.
- c) Por renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.
- d) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Observar conducta inmoral comprobada o gravemente reprobable o incompatible con los principios de la Universidad.
- f) La inobservancia e infracción de la legislación universitaria, del presente Estatuto o reglamentos de la Universidad.
- g) Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Fallecimiento.

²¹ Includido por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018

i) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Art. 44º La petición de vacancia del Decano por las causales establecidas en el Art. 43º del Estatuto, en lo que sea aplicable, se presenta ante el profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo más antiguo en la categoría de la Facultad, quien convoca a sesión del Consejo de Facultad en un plazo de tres (03) días para constituir una comisión Investigadora, conformada por profesores y estudiantes de la Facultad. La investigación sumaria tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a cuya conclusión la comisión presentará informe al Consejo de Facultad, que declarará fundada o infundada la solicitud de vacancia. El acuerdo de vacancia requiere votación calificada y ratificación por el Consejo Universitario.

Art. 45º Se hallan facultados para solicitar la vacancia del Decano, debidamente fundamentada:

- a) Un número igual a los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad.
- b) Un número igual a los dos tercios de los profesores ordinarios de la Facultad.
- c) Un número igual a los dos tercios de los estudiantes matriculados en el semestre en la respectiva Facultad, con las firmas debidamente identificadas, canalizadas por los Centros Federados.

Art. 46º En casos de licencia, impedimento temporal o vacancia, el Consejo de Facultad designará al profesor principal a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial de mayor antigüedad en la categoría de la Facultad, salvando las incompatibilidades legales y dará cuenta al Consejo Universitario para su nombramiento en calidad de encargado. En caso de vacancia, el Decano encargado convocará, en un plazo de quince (15) días, al Consejo de Facultad, para elegir al nuevo Decano.

CAPÍTULO VIII

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 47º El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno máximo de la Escuela y está conformado por el Director de la Escuela de Posgrado que lo preside, los Coordinadores de las Unidades de Posgrado que funcionan en las Facultades, el Coordinador General de los Programas de Posgrado y un estudiante de postgrado con matrícula regular vigente. Asiste al Consejo, el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, con voz y sin voto. Su funcionamiento está determinado por el reglamento propio.

Art. 48º El Consejo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado en el ámbito académico y administrativo en concordancia con el Estatuto y los planes estratégicos y operativos de la Escuela y de la Universidad.
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de investigación (tesis de Maestrías y Doctorados) si existiese discrepancias en los procesos de dictámenes; su opinión es inimpugnable.
- c) Proponer y emitir opinión sobre los convenios de la Escuela de Posgrado con otras instituciones.
- d) Evaluar y formular los reglamentos de la Escuela de Posgrado para su aprobación por Consejo Universitario.

- e) Evaluar, formular y aprobar las normas y directivas de funcionamiento de la Escuela de Posgrado y de las Unidades de Posgrado.
- f) Resolver las controversias académicas y administrativas inherentes a la gestión de la Escuela de Posgrado.
- g) Resolver en primera instancia las acciones disciplinarias de profesores y estudiantes de la Escuela de Posgrado.
- h) Aprobar los expedientes para optar a los grados académicos de Maestro y Doctor y certificarlos de diplomados.
- i) Ratificar, a propuesta del Director, la conformación de la Comisión de Admisión, la Comisión de Revisión de Expedientes de Grados Académicos y Diplomados y las Comisiones Especiales de carácter temporal, para su aprobación en Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 49º Representa a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y otras instituciones públicas y privadas. Su nombramiento se efectúa a propuesta del Rector de la Universidad y ratificada por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un periodo inmediato. El cargo de Director es a dedicación exclusiva y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Docente Principal.
- b) Poseer el grado académico de Doctor otorgado por una universidad del país o revalidado de acuerdo a Ley si fuera otorgado por una universidad extranjera.
- c) Ser docente en la categoría de profesor principal en una universidad del Perú o del Extranjero y haber ejercido docencia en la Universidad Andina del Cusco con una antigüedad no menor de tres (3) años en la categoría de profesor principal.

Art. 50º En caso de ausencia temporal del Director, asume sus funciones en calidad de encargado, el docente principal más antiguo en la categoría designado por el Rector entre los que integran el Consejo de la Escuela y posea el grado académico de Doctor.

Art. 51º Son causales de vacancia e impedimento las mismas que las de los Decanos contempladas en el Art. 43º del Estatuto y seguirá el mismo procedimiento de aquellos.

Art. 52º Son atribuciones del Director, las siguientes:

- a) Representar a la Escuela de Posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto los reglamentos de la Universidad, y el reglamento de la Escuela de Posgrado.
- d) Preparar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado, para ser elevado ante el Rector para su aprobación por el Consejo Universitario.
- e) Ejecutar y cumplir el Plan Operativo aprobado por el Consejo Universitario.

- f) Proponer ante el Vicerrectorado Académico, la Comisión de Admisión y el número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de maestrías y doctorados para su aprobación en Consejo Universitario.
- g) Presentar al Vicerrectorado Académico, los proyectos de diplomados, maestrías y doctorados de cada unidad de postgrado de las Facultades, para su evaluación y aprobación por el Consejo Universitario.
- h) Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de las unidades de Posgrado de las Facultades.
- i) Presentar al Rectorado la memoria anual de gestión de la Escuela de Posgrado con copia a los Vicerrectorados Académico y Administrativo.
- j) Proponer al Vicerrectorado Académico, para opinión y aprobación por Consejo Universitario, la programación y calendario de los semestres académicos de maestrías, doctorados y diplomados.
- k) Gestionar convenios para obtener apoyo académico y financiero.
- l) Resolver otros asuntos de su competencia e inherentes a su función.
- m) Informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de las actividades de la Escuela.
- n) Las demás que confiere la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO X

DEL DIRECTOR DE LA FILIAL

Art. 53° El Director de la Filial es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El cargo es a tiempo completo pudiendo ser docente ordinario o contratado, su designación es por cuatro (04) años; puede ser ratificado para un periodo similar previa evaluación. Sus funciones son: administrar el currículo de las escuelas profesionales a su cargo, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes con apoyo de los directores de las escuelas profesionales y otras funciones que el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Filial determinen. Jerárquicamente depende del Rector y académicamente del Vicerrector Académico y de los Decanos de las Facultades, con los que coordina los aspectos académicos relacionados a las escuelas profesionales de la Filial.²²

CAPÍTULO XI

DEL COORDINADOR GENERAL DE LAS SEDES

Art. 54° Suprimido Mediante Resolución N° 019-AU-2016-UAC de fecha 11 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO XII

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

²² Artículo 53° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Art. 55° Los órganos autónomos están conformados por:

- a. El Tribunal de Honor Universitario
- b. El Comité Electoral Universitario
- c. La Defensoría Universitaria.

Art. 56° El Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo que se encarga de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y conducir los procesos disciplinarios de los profesores ordinarios y estudiantes de la Universidad Andina del Cusco que hayan incurrido en falta grave sancionada por la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos, que amerite cese temporal o destitución de los docentes y suspensión o separación definitiva de los estudiantes de la Universidad.

Es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres profesores ordinarios principales a tiempo completo de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y un estudiante que pertenezca al tercio superior y cuente con más de 110 créditos aprobados; todos ellos cuentan con sus respectivos accesitarios. El procedimiento y demás especificaciones se estipulan en el reglamento del Tribunal de Honor aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 57° El Tribunal de Honor se instala dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a la recepción de la resolución de nombramiento; está presidido por el docente principal más antiguo en la categoría e integrado por un secretario y un vocal. Cuenta con la asistencia de un asesor legal.

Art. 58° Todos los trámites y formalidades para la sustentación de los procesos disciplinarios se sujetan a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o al dispositivo legal que lo sustituya y al reglamento propio. La calificación y la gravedad de la falta o infracción es atribución del órgano de gobierno correspondiente, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.

Art. 59° El Consejo Universitario en resguardo del orden que debe imperar en la Universidad y como medida preventiva, puede proceder a la suspensión temporal de un profesor o estudiante sometido a proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor, recabando previamente la opinión del mismo. El docente o estudiante suspendido en esta forma queda privado de sus derechos académicos y administrativos hasta que concluya el proceso con la resolución de última instancia, excepto los que se requieran para el ejercicio de su defensa.

Art. 60° El Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. Elabora su propio reglamento de funcionamiento de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto, el mismo que es aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 61° El Comité Electoral de la Universidad es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio y secreto de sus miembros

asistentes y está constituido por docentes ordinarios, a tiempo completo o dedicación exclusiva, de los cuales tres (03) son principales, dos (02) son asociados, uno (01) es auxiliar, y tres (03) son estudiantes regulares del tercio superior académico, matriculados en el semestre académico correspondiente. Cada categoría de docentes y estudiantes tienen sus accesitarios. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.

Art. 62º El Sistema Electoral es de lista incompleta y cifra repartidora. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 63º El Presidente del Comité Electoral es profesor principal elegido entre sus miembros. En caso de ausencia es reemplazado por el que le siguió en votación al momento de su elección. El Secretario y el Relator son profesores elegidos entre sus miembros.

Art. 64º Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Electoral y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Formular y ejecutar el presupuesto y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- c) Organizar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.
- d) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones, y del Reglamento del Comité.
- e) Otorgar garantías para el cumplimiento de sus funciones, a los miembros de mesa de sufragio y personeros legalmente acreditados.
- f) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales y entregarles sus correspondientes resoluciones y credenciales.
- g) Las demás que le confiere el presente Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y su reglamento de funcionamiento.

Art. 65º Los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad son elegidos por período de tres (3) años.

Art. 66º La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, se hará por categorías y los requisitos serán fijados por el reglamento respectivo de acuerdo al Estatuto Universitario.

Art. 67º Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad son elegidos por el período de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el período siguiente al del mandato para el que fueron elegidos.

Art. 68º La representación de los graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se efectúa por el periodo de tres años, conforme al reglamento.

Art. 69º Cuando un docente ordinario de la Asamblea Universitaria o del Consejo de Facultad es elegido como autoridad universitaria, es reemplazado por el profesor accesitario.

Art. 70º La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo, encargado de tutelar y defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos, hechos u omisiones de las unidades administrativas, autoridades, personal directivo o docente de la Universidad que los vulneren y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se rige por el Estatuto, su reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Art. 71 ° Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculado con la infracción de derechos individuales. El Reglamento General norma la elección, designación, perfil del Defensor Universitario y su reglamento específico establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría, El Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 72° No forman parte de la competencia de la Defensoría:

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.
- b) Los Derechos laborales.
- c) Las Medidas disciplinarias.
- d) Las Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- e) Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 73° La Defensoría está a cargo de un docente principal de tiempo completo o dedicación exclusiva de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido. Su actuación se desarrolla bajo los principios de independencia, autonomía y confidencialidad, no estando sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias. Todas las instancias universitarias están obligadas a colaborar con la Defensoría Universitaria, con carácter preferente y urgente, en la tramitación de sus actuaciones.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Velar por el respeto a los derechos individuales y libertades de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, supervisando las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente, Estatuto Universitario, reglamentos y normas internas.
- b) Investigar de parte, las actuaciones u omisiones de la Universidad Andina del Cusco.
- c) Tramitar reclamaciones, quejas, escritos del profesorado, personal administrativo y de servicios y estudiantes, buscando soluciones ante los diferentes órganos y servicios universitarios.
- d) Formular recomendaciones y propuestas de cambio, para la mejora de los servicios universitarios.
- e) Dar cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario sobre sus actividades, presentando un informe con recomendaciones y sugerencias para la mejora de la Universidad.

Así mismo no se tramitarán las denuncias anónimas, las peticiones formuladas por quien carezca de interés legítimo, las peticiones que no estén suficientemente fundamentadas y los asuntos sobre los que esté pendiente una resolución judicial o administrativa.

El reglamento específico establece su organización, los mecanismos de regulación y funcionamiento y debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 74° Los Órganos de Control son los encargados de vigilar el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas a todos los órganos de la Universidad, tanto administrativos como académicos de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Control aprobado por el Consejo Universitario. Están integrados por:

- a.- La Oficina de Auditoría.
- b.- La Oficina de Auditoría Académica.

Art. 75° La oficina de Auditoría tiene las siguientes atribuciones:

- a) El Control Interno de las acciones administrativas y financieras de la Universidad Andina del Cusco en todas las oficinas y personal que interviene en ellas.
- b) El Control Interno Previo a los órganos que autorizan los documentos de gestión administrativa y financiera.
- c) El Control Interno Concurrente a todo servidor de la Universidad Andina del Cusco para asegurar la máxima eficiencia en el momento de la realización de las acciones administrativas. Su inobservancia constituye falta grave.
- d) Las acciones e informes de la Oficina de Auditoría deben ser de conocimiento del Consejo Universitario.

El Jefe de la Oficina de Auditoría será un profesional Contador Público Colegiado especialista en auditoría y con experiencia en gestión nombrado por el Consejo Universitario previo concurso público de méritos y aptitudes a nivel nacional.

Art. 76° Los estados financieros y presupuestales son revisados y evaluados por un servicio de auditoría externa de reconocido prestigio que es contratado por concurso público para cada ejercicio económico. Por ningún motivo la misma entidad de auditoría externa realiza la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.

Art. 77° La oficina de Auditoría Académica tiene las siguientes atribuciones:

- a) El Control Interno de las acciones académicas de la Universidad en todas las unidades académicas y personal que interviene en ellas.
- b) El Control Interno Previo a los órganos que autorizan reglamentos, sílabos, actas y en general cualquier documento académico.

- c) El Control Interno Concurrente a todo docente de la Universidad para asegurar la máxima eficiencia en el momento de la realización de las acciones académicas.
- d) Las acciones e informes de la Oficina de Auditoría Académica deben ser de conocimiento del Consejo Universitario.

El Jefe de la Oficina de Auditoría Académica será un profesional con experiencia en docencia y gestión académica universitaria, especialista en auditoría, nombrado por el Consejo Universitario, previo concurso público de méritos y aptitudes a nivel nacional.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 78º La organización académica de la Universidad Andina del Cusco responde a una estructura de servicio de calidad, supeditada a los fines y funciones de la Universidad, a los criterios de racionalidad, eficiencia y funcionalidad, a través de la óptima combinación de recursos.
- Art. 79º La Universidad Andina del Cusco organiza y establece su régimen académico por Facultades, la Escuela de Posgrado y la Coordinación de Estudios de Formación General.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES.

- Art. 80º Las Facultades son unidades fundamentales de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo con las funciones y atribuciones que señala la Ley Universitaria y el Estatuto. Su estructura y funcionamiento se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.
Las Facultades comprenden:
 - a. Departamentos Académicos
 - b. Escuelas Profesionales
 - c. Unidad de Posgrado
 - d. Unidad de Segunda Especialidad Profesional
 - e. Instituto, Centros de Investigación, Círculos o Asociaciones de Investigación.
 - f. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria
- Art. 81º Cada Facultad tiene una Secretaría Académica desempeñada por un docente ordinario nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo Universitario y una secretaría administrativa. Las funciones se determinan en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y Reglamentos internos.
- Art. 82º La Escuela Profesional

Es la unidad académica, encargada del diseño y actualización curricular de una escuela profesional así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional correspondiente. La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes principales con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y ratificada su designación por el Consejo Universitario. Tiene como funciones administrar el currículo de la escuela profesional, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes y otras funciones que el Manual de Organización y Funciones de la Facultad determine. El Director depende del Decano de la Facultad. El cargo de director de escuela es a tiempo completo.²³⁻²⁴

Art. 83º Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o cursos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y programas de segunda especialidad según la especialidad del Departamento Académico. Está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento de la Facultad correspondiente, entre los docentes principales y a falta de éstos, un asociado o auxiliar y ratificada su elección por el Consejo Universitario. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. La estructura y funcionamiento del Departamento Académico se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para los Decanos en lo que les sea aplicable. El cargo de director de departamento depende del decano de facultad y es a tiempo completo.²⁵

Art. 84º El Instituto de Investigación

Es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente con grado de doctor designado por el Decano de la Facultad o por el Director de la Escuela de Posgrado según corresponda y ratificado por el Consejo Universitario. El Instituto está integrado por los centros de investigación, los círculos o asociaciones de investigación de la Facultad o de la Escuela de Posgrado.²⁶

En la Universidad puede haber Institutos especializados en un área del conocimiento científico, tecnológico o humanístico que dependen del Vicerrectorado de Investigación y su director es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario. La organización y funciones se establecen en el reglamento respectivo.

En la filial puede haber un instituto de investigación, centros de investigación, círculos y asociaciones de investigación que dependerán del Vicerrectorado de Investigación.

²³ Modificado por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

²⁴ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

²⁵ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

²⁶ Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018.

Art. 85° La Unidad de Posgrado

Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador, docente ordinario, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Funciona en la Facultad, pero depende académica y administrativamente de la Escuela de Posgrado.²⁷

Art. 86° La Unidad de Segunda Especialidad Profesional.

Es la encargada de integrar en la Facultad las actividades de los diferentes programas de especialización del ejercicio profesional que llevan a la obtención del título de Segunda Especialidad con la mención correspondiente. La Unidad está dirigida por un Coordinador de Unidad, docente ordinario con título de especialista. Su estructura y funcionamiento se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y su reglamento específico. Cada Programa de Segunda Especialidad tendrá un Coordinador de Programa quien deberá ostentar el título de especialista del área de la especialidad, es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del coordinador de la Unidad y ratificado por el Consejo Universitario.

El Coordinador del Programa de Segunda Especialidad es el encargado del diseño y actualización del currículo del Programa de Segunda Especialidad Profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente.

Art. 87° Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

Es la encargada de integrar y coordinar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de la Facultad o la filial con la Dirección de Responsabilidad Social, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones de los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Está dirigida por el Presidente de la Comisión, designado por el Decano de la Facultad o por el Director de filial y ratificado por el Consejo Universitario. Su estructura y funciones son determinadas por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.²⁸

CAPÍTULO II

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 88° La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel que ofrece programas de diplomados, maestrías, doctorados y cursos de posgrado en distintas áreas del conocimiento humano. Así mismo está encargada de normar, planificar, promover, desarrollar, monitorear y evaluar los programas de posgrado

²⁷ Artículo 85° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

"Artículo 85° Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador, docente ordinario, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Coordina sus actividades con la Escuela de Posgrado y académicamente depende de ella."

²⁸ Artículo 87° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

de la Universidad. La estructura organizacional y funcionamiento de la Escuela de Posgrado es determinada por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y reglamentos específicos. Las unidades de posgrado funcionan en las Facultades.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL

Art. 89° La Escuela de Estudios de Formación General es una unidad académica a cargo de un Director, docente ordinario a tiempo completo, dependiente de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Los estudios de Formación General, están constituidos por todas las experiencias de aprendizaje, asignaturas y actividades que contribuyen al logro del perfil general del egresado y permiten que todos los estudiantes sea cual fuere su escuela profesional, desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes que les sean imprescindibles en su actuar profesional. Tiene los siguientes objetivos:²⁹

- a. Ubicar al estudiante en el contexto nacional e internacional, que le permita reflexionar e interpretar la realidad y asumir el compromiso de contribución y solidaridad a nivel nacional e internacional.
- b. Desarrollar capacidades para que pueda interactuar al interior de su cultura como en los espacios de interculturalidad.
- c. Educar en valores con énfasis en los valores éticos.
- d. Desarrollar habilidades cognitivas y afectivo sociales.
- e. Ofrecer una visión integradora de las ciencias.
- f. Desarrollar habilidades y actitudes científicas.

Su estructura, organización, objetivos y funciones se determina en el reglamento específico.

CAPÍTULO IV

DE LA FILIAL UNIVERSITARIA

Art. 90° La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada con carácter permanente que se establece dentro o fuera del ámbito del departamento del Cusco, forma parte de la estructura Académica y administrativa de la Universidad Andina del Cusco, depende jerárquica y administrativamente del Rectorado, académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan Escuelas Profesionales en la Filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Filial, aprobado por el Consejo Universitario. La Filial Universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas académico -administrativos de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central, de conformidad con los documentos normativos y reglamentarios vigentes aprobados por el Consejo Universitario.³⁰

Art. 91° Suprimido Mediante Resolución N° 019-AU-2016-UAC de fecha 11 de noviembre de 2016.

TÍTULO V

²⁹ Artículo 89° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

³⁰ Artículo 90° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 92° La admisión a la Universidad Andina del Cusco se realiza mediante concurso público, previa definición del número de plazas para cada semestre académico y máximo una vez por semestre. Las modalidades de ingreso y requisitos serán determinados por el reglamento específico del proceso de admisión.³¹

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado, se determina por el Reglamento de Ingreso Estudios y Grados Académicos de la escuela de Posgrado.

El proceso de admisión para el pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario. El número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión lo determina el Consejo Universitario por semestre, a propuesta de los Consejos de Facultad.

Art. 93° Para el ingreso a la Universidad el postulante debe haber concluido los estudios de educación secundaria, haber aprobado el proceso de admisión a la Universidad, alcanzar vacante y estar matriculado en ella. El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional y otras modalidades aprobadas por el Consejo Universitario.

Art.94° Están exceptuados del examen de admisión ordinario al pregrado y conforme lo determina el reglamento respectivo, los siguientes postulantes:

- a) Los titulados o graduados en universidades del país, del extranjero o de instituciones con rango universitario reconocidas por el Estado Peruano.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, provenientes de universidades del país o del extranjero.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario del país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los titulados en institutos de educación superior oficialmente reconocidos por el Estado.
- f) Las personas con discapacidad, debidamente acreditada por la institución competente del Estado, y que postulen a una escuela profesional compatible con su discapacidad.

Art. 95° En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad en el reglamento específico. El traslado interno de una escuela profesional a otra en la misma facultad o de una escuela a otra de una facultad diferente, o el traslado entre filial o de filial a la sede central del Cusco o viceversa, requiere haber acumulado como

³¹ Artículo 92° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

mínimo treinta y seis **(36)** créditos o haber aprobado dos semestres académicos y los otros requisitos que determine el reglamento específico.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades o que hayan sido separados del Sistema Universitario por medida disciplinaria están impedidas de postular en el proceso de admisión la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 96° La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante y se realiza a través de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad. El reglamento específico establece el sistema de matrícula. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 97° El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es semestral por créditos y con currículo flexible. Cada semestre académico dura veinte (20) semanas calendario y se realizan dos semestres académicos por año. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años con doscientos (200) créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.³²

Art. 98° Los estudios en la Universidad son los siguientes:

- a) De Formación Profesional.
- b) De Formación Profesional Intermedia.
- c) De Segunda Especialidad Profesional.
- d) De Posgrado: Diplomados, Maestrías, Doctorados y otros.

Art. 99° Los estudios de Formación Profesional: se cursan para la obtención del grado académico de Bachiller y el título profesional correspondiente. Cada escuela profesional determina la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. La estructura curricular debe ser aprobada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 100° Los estudios de Formación Profesional Intermedia: se realizan en todas las escuelas profesionales según módulos de competencia profesional, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos se les permita obtener un certificado de formación intermedia con la mención respectiva, para facilitar la

³² Artículo 97° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

“Artículo 97° El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es anual por créditos y con currículo flexible. Cada ciclo académico dura diecisiete (17) semanas calendario, se realizan de dos a tres ciclos académicos por año académico. El año académico se inicia el 01 de Marzo y concluye el 28 de Febrero del año siguiente. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años o su equivalente a 200 créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.”

incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada de conformidad al reglamento.

Art. 101° La Segunda Especialidad Profesional: se realiza en actividades académicas o curriculares en dos semestres académicos como mínimo o su equivalente a cuarenta (40) créditos. Para obtener el título de Especialista se requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente, aprobar todas las asignaturas del plan de estudios y sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico. En el caso del Residentado Médico o de otra profesión médica, se rige por sus propias normas.

Art. 102° Los Estudios de Posgrado: se cursan para la obtención de diplomados y sucesivamente los grados académicos de Maestro y Doctor.

a. Los diplomados: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.³³

b. Los estudios de las Maestrías pueden ser:

b.1. Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional.

b.2. Maestrías de Investigación o Académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

c. Los doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

Art. 103° Los estudios en los programas académicos de formación continua buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados, organizados bajo el sistema de créditos que no conducen a la obtención de grados y títulos y son certificados quienes concluyan con nota aprobatoria.³⁴

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 104° La Universidad Andina del Cusco otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia, a nombre de la Nación, así como los títulos de Segunda Especialidad Profesional. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuela de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Art. 105° La obtención del grado de bachiller y el título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que establezcan el Reglamento Marco de Grados y

³³ Literal a. del Art. 102° Modificado por Resolución N° 002-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

³⁴ Se incluye el Art. 103° por Resolución N° 005-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

Títulos de la Universidad y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado Académico de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, incluidas las prácticas pre profesionales, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria.
- c) Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el de bachiller, haber elaborado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) semestre académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.³⁵
- d) Para la obtención del grado académico de doctor se requiere haber obtenido el de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 106º Los grados académicos y los títulos profesionales son aprobados por el Consejo de Facultad o la Escuela de Posgrado de acuerdo a la norma específica y conferidos por el Consejo Universitario. Los diplomas son refrendados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Decano o Director de la Escuela de Posgrado según corresponda. En el reverso del diploma solo firma el Secretario General en su calidad de fedatario oficial de la Universidad.

Art. 107º Los actos de graduación y titulación son solemnes y públicos; deben llevarse a cabo en los locales de la Universidad. Para cada caso se sentará el acta correspondiente del acto de graduación o titulación.

TÍTULO VI

DEL DISEÑO CURRICULAR

Art.108º El diseño curricular en la Universidad Andina del Cusco responde al “Modelo Filosófico Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana” y al

³⁵ El literal c) del artículo 104º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

Texto anterior a la modificación:

“c) Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el de bachiller, y a falta de éste, el título profesional, haber elaborado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) ciclos académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.”

enfoque educativo centrado en la formación basada en las capacidades y las competencias que denominamos “Competencia Integral”.

Art. 109º El plan de estudios de pregrado deberá tener doscientos (200) créditos como mínimo, incluidas las prácticas pre profesionales. Los planes de estudio tienen como mínimo dieciséis (16) créditos y como máximo veintidós (22) créditos por semestre de estudios exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Se entiende el crédito académico para pregrado como una medida de referencia del trabajo académico presencial y no presencial del estudiante, que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y competencias profesionales. El crédito académico en la Universidad Andina del Cusco incluye las horas teóricas y horas de prácticas presenciales. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica por semestre académico. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.³⁶

Art. 110º La carga académica estudiantil es el volumen de trabajo lectivo y no lectivo asignado al estudiante en función de su formación humana, integral y profesional asumiendo las competencias respectivas, resultado del proceso enseñanza-aprendizaje, investigación formativa y participación en actividades de responsabilidad social, realizadas dentro o fuera de las asignaturas. El reglamento específico establece las particularidades de acuerdo a la naturaleza de la escuela profesional.

Art. 111º Los estudios de pregrado comprenden los de formación general, los específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años académicos o su equivalente a doscientos (200) créditos. El diseño curricular comprende:

- a. Los Estudios de Formación General: son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y contienen un conjunto de asignaturas integradoras, complementarias e instrumentales. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y al logro del perfil general del egresado.
- b. Los Estudios Específicos: son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión.
- c. Los Estudios de Especialidad: son los que proporcionan los conocimientos de especialidad de la profesión.

El periodo de estudios específicos y de especialidad de pregrado debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

El reglamento respectivo establece las áreas académicas de las asignaturas y las características de los estudios de formación general, estudios específicos y estudios de especialidad de las escuelas profesionales. El currículo se debe

³⁶ Modificado por Resolución N° 013-AU-2016 de fecha 19 de abril de 2016

actualizar cada tres (3) años o cuando resulte conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

- Art. 112º La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Art.113º La Universidad debe desarrollar programas académicos de formación continua que busquen actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.
- Art. 114º La Universidad puede desarrollar programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.
- Art. 115º La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. Su organización y funciones se determinan en el reglamento específico.
- Art. 116º El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en semestres académicos de veinte (20) semanas de duración, con un periodo lectivo de dieciocho (18) semanas como mínimo. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.³⁷
- Art. 117º La evaluación académica del proceso de enseñanza aprendizaje es integral, permanente y articulada con la investigación formativa y participación en actividades de responsabilidad social, conforme al reglamento respectivo. La nota mínima aprobatoria de las asignaturas es catorce (14) puntos a nivel del pregrado, posgrado, diplomados y Segunda Especialidad Profesional.
- Art. 118º La certificación es la expresión escrita del nivel académico teórico-práctico alcanzado por el estudiante a la culminación de un período de estudios profesionales universitarios y de posgrado. Las certificaciones oficiales son expedidas por la Dirección de Servicios Académicos a solicitud del interesado, las características y alcances de las mismas se establecen en el reglamento respectivo.

³⁷ Modificado por Resolución N° 013-AU-2016 de fecha 19 de abril de 2016

Texto anterior a la modificación:

“Art° 115° El calendario académico distribuye y programa las actividades académicas en ciclos de diecisiete (17) semanas de duración. Es elaborado y propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.”

TITULO VII

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 119° La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza respondiendo a las necesidades de la sociedad a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías con especial énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional, así como aquellas que contribuyan al desarrollo del acervo científico y cultural.
- Art. 120° Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.
- Art. 121° La Universidad provee fondos propios para la investigación y accede a fondos de investigación concursables ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.
- Art. 122° La Universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país y establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.
- Art. 123° El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.
- Art. 124° Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

- Art. 125º El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la Universidad Andina del Cusco con mención de los autores, en concordancia con las normas de la materia. Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo del 20% de participación. La Universidad establece en su reglamento específico los procedimientos para aquellas invenciones en las que hayan participado investigadores propios o un tercero.
- Art. 126º La Universidad, como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad o de profesionales de empresas externas y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Universidad establece la reglamentación correspondiente.
- Art. 127º La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades profesionales, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 128º La investigación científica se realiza preferentemente a través de, los Institutos, Centros de Investigación y Círculos o asociaciones de investigación, con la intervención de profesores, estudiantes y graduados de la Universidad Andina del Cusco y/o de otras universidades o instituciones.
- Art. 129º La Investigación está orientada a:
- a) Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica.
 - b) Relacionar dialécticamente la actividad científico - teórica con la práctica en cada asignatura.
 - c) Capacitar, actualizar y perfeccionar a profesores y estudiantes en la formulación de estudios, diseños y proyectos de investigación.
- Art. 130º En el presupuesto anual se consignará la partida correspondiente a la investigación, la misma que se incrementará con donaciones procedentes de convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, de cooperación técnica, subsidios, otros y los que generen los propios proyectos.
- Art. 131º Obligatoria en los currículos de estudios de las escuelas profesionales se debe incluir la asignatura de metodología de la investigación científica.

Art. 132° La Universidad auspicia y apoya la realización y concurrencia de profesores y estudiantes a certámenes humanísticos, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN³⁸

DE LOS INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CÍRCULOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES

Art. 133° El Vicerrectorado de Investigación, como organismo de más alto nivel de investigación en la Universidad Andina del Cusco, tiene a cargo la investigación de nivel institucional a través de los institutos universitarios.³⁹

Los Institutos de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica multidisciplinaria. Sólo existirá un Instituto por Facultad o de la Escuela de Posgrado. Coordina sus actividades con los centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación.⁴⁰

Art. 134° Los centros de investigación son órganos académicos de estudios dedicados a la investigación científica de un área especializada; diseñan, proponen y ejecutan investigación científica y tecnológica. Agrupan a docentes, estudiantes y egresados, sean éstos de la Universidad Andina del Cusco o de otras Universidades del país o del extranjero. Su organización y actividad dependen del instituto de investigación de la facultad o de la Escuela de Posgrado.⁴¹

Los centros multidisciplinarios de investigación de estudiantes están conformados por los círculos o asociaciones de investigación de estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad. Para su creación y funcionamiento se requiere de la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado de Investigación; contarán con un equipo de asesores docentes.

Art. 135° Los círculos o asociaciones de investigación son organizados y conducidos por estudiantes agrupados en especialidades y asesorados por un docente, se dedican al estudio y a la investigación de una o más disciplinas afines.

Art. 136° La Universidad, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación financiará con sus recursos propios o con los gestionados de entidades extra universitarias los proyectos de tesis de estudiantes o egresados que sean calificados como aportes para el desarrollo social, económico, tecnológico, ambiental y sanitario regional, nacional e internacional.

³⁸ El capítulo II del Título VII modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

³⁹ Artículo 132° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

"Artículo 132° Los Institutos de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica multidisciplinaria. Sólo existirá un Instituto por Facultad. Coordina sus actividades con los centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación."

⁴⁰ modificado por Resolución N° 001-AU-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

⁴¹ modificado por Resolución N° 001-AU-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

TÍTULO VIII

DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Art. 137º Los docentes universitarios ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto, reglamentos y el régimen laboral de la actividad privada. Tienen como funciones: la investigación, el desempeño y mejoramiento permanente del proceso de enseñanza aprendizaje, la proyección social y extensión universitaria y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

El ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario se efectúa mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto y el reglamento respectivo. La carrera del docente ordinario se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar.

Art. 138º Clasificación de los docentes universitarios:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades.
- c. Docente Investigador
- d. Contratados a plazo determinado.

Art. 139º Periodo de evaluación de los profesores ordinarios para el nombramiento y cese:

Los docentes ordinarios son nombrados para los períodos siguientes:

- a. Siete (07) años para principal.
- b. Cinco (05) años para asociado; y
- c. Tres (03) años para auxiliar.

Al vencimiento de estos períodos de nombramiento los docentes ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción intelectual, labor lectiva y de investigación, gestión académica y administrativa de acuerdo al reglamento respectivo. El docente no ratificado cesa automáticamente en su labor docente en la Universidad Andina del Cusco.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del docente. Corresponde al departamento académico presentar el resultado de la evaluación al Consejo de Facultad a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 140º La promoción en la carrera docente es un derecho y constituye un estímulo a su labor; se logra con la evaluación objetiva de los méritos del docente de acuerdo a la Ley Universitaria, Estatuto y al reglamento aprobado por el Consejo Universitario, considerando los estándares de calidad educativa universitaria.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Los requisitos mínimos, además de los que se determinen en el respectivo reglamento, son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere: título profesional, grado de doctor y haber sido nombrado antes como docentes asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser docente asociado se requiere: título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser docentes auxiliar se requiere: título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Art. 141º Régimen de dedicación y trabajo de los docentes y jefes de práctica

Por su régimen de dedicación, se clasifican en:

1. A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Por lo menos el 25% de los docentes de la Universidad debe ser a tiempo completo.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

A.- Régimen de Dedicación a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva:

El acceso al régimen de tiempo completo o de dedicación exclusiva se realiza por concurso y previa evaluación personal, sujeto a la existencia de vacante y presupuesto conforme al reglamento. Su nombramiento se efectúa por resolución de Consejo Universitario. La incorporación de docentes (Para acogerse) al régimen a dedicación exclusiva es mediante un proceso de evaluación con base a criterios de pertinencia, viabilidad, impacto institucional, dedicación y trayectoria docente. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, tienen una jornada laboral legal de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad en el horario oficial con

actividades lectivas y no lectivas académicas y administrativas. Sus actividades se establecerán en el reglamento respectivo.⁴²

B.- Régimen de Dedicación a tiempo Parcial:

El docente ordinario a tiempo parcial tiene tareas académicas por un tiempo menor a la jornada legal de trabajo de cuarenta (40) horas y en el horario establecido por la Universidad. Sus actividades se determinan en el reglamento de profesores.

Art. 142° Por su Régimen Laboral, se clasifican en:

1. Docentes Ordinarios y Contratados
2. Jefes de Prácticas Contratados

A. Docente ordinario: es quien ingresa a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente y es ratificado periódicamente en el cargo de acuerdo a su categoría docente.

B. Docente contratado: es aquél que presta servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Debe reunir los mismos requisitos exigidos para el ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario; es seleccionado por concurso de público de méritos y prueba de aptitud docente o por invitación, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento específico. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

C. Jefes de Prácticas y Ayudantes de Prácticas de apoyo a la docencia

- a) Los jefes de práctica ejercen las funciones académico-operativas de las asignaturas y de colaboración a la labor docente. Se requiere tener título profesional y demás requisitos que exigen las normas internas de la Universidad. Se considera como una actividad preliminar a la carrera docente y se computa como tiempo de servicio para el concurso de ingreso a la carrera docente en la categoría de auxiliar. La designación de los mismos debe ser vía concurso público, conforme lo dispone el Estatuto y el reglamento específico que determina sus actividades y su régimen laboral.
- b) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para ser ayudante el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años de la escuela profesional y pertenecer al tercio superior académico. La designación de los mismos debe ser vía concurso público conforme lo dispone el Estatuto Universitario y el reglamento específico que determina sus actividades y su régimen laboral.

Art. 143° El Docente investigador

Es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga

⁴² Literal A. del Art. 141° Modificado por Resolución N° 006-AU.2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Art. 144° Los docentes extraordinarios:

Los docentes extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, sus características, funciones, modalidades de ingreso y requisitos son establecidas por el reglamento propio. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico.

Art. 145° Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y jefes de prácticas no podrán participar en actos públicos a nombre de la Universidad Andina del Cusco, sin contar con la autorización del Consejo Universitario.

Art. 146° Requisitos para el ejercicio de la docencia:

Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) Grado de maestro de preferencia en la especialidad o especialista para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) Grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Título universitario de especialista para programas de segunda especialidad.

Art. 147° Los requerimientos de personal docente ordinario, mediante concurso público, lo determina el departamento académico con aprobación del Consejo de Facultad y es elevado al Vicerrectorado Académico para su revisión y posterior aprobación por Consejo Universitario.

Art. 148° La evaluación de los docentes ordinarios y contratados y jefes de prácticas, se hará en forma objetiva y permanente de acuerdo con los criterios e indicadores establecidos en el reglamento específico.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 149° Son deberes de los docentes ordinarios:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Respetar y hacer respetar la Ley, el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Universidad.

- c. Guardar las normas de la moral, ética y observar conducta digna en el desempeño de sus funciones.
- d. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, apertura conceptual, intercultural e ideológica dentro del marco de los principios y valores de la Universidad Andina de Cusco.
- e. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde,
- f. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- g. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i. Realizar a cabalidad y responsablemente las actividades de su cargo.
- j. Presentar al inicio del semestre académico su plan de trabajo y a la conclusión del mismo el informe sobre el desarrollo de su labor al director de departamento académico.
- k. Ejercer funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria y/o religiosa.
- l. Cumplir la jornada de trabajo establecida en el reglamento de profesores.
- m. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- n. Participar obligatoriamente como asesores de tesis, dictaminantes y/o integrantes del jurado en exámenes, sustentación de tesis y otros, como extensión de su carga no lectiva.
- o. Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el departamento académico le ha encomendado.
- p. Permanecer en el aula de clases los cincuenta (50) minutos de la hora pedagógica universitaria.
- q. Acatar y respetar los horarios de clases oficiales.
- r. Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la autoridad universitaria.
- s. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- t. Responsabilizarse de la formación, capacitación y orientación de los estudiantes.
- u. Realizar su labor orientada hacia el conocimiento científico, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
- v. Participar en la producción de bienes y prestación de servicios académicos.
- w. Informarse permanentemente sobre la normatividad vigente en el portal Web de la Universidad y utilizando el correo institucional.
- x. Otros que determine la Ley, el Estatuto, los reglamentos y normas internas específicas.

Art. 150º Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos.

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) Promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación según sus competencias.

- e) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios conforme al reglamento.
- f) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- g) Gozar de estímulos e incentivos a la excelencia académica, que se determinan en el reglamento respectivo.
- h) Participar en el gobierno de la Universidad con derecho a elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos de Ley y del Estatuto.
- i) La libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución y a la Ley, para fines relacionados con la Universidad y respetando el régimen jurídico de la Universidad y el Estatuto Universitario.
- j) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad con las normas, disposiciones legales e internas vigentes o aquellas que concede la Ley, los convenios colectivos y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad.
- k) Percibir bonificación por investigación y producción intelectual de acuerdo al reglamento.
- l) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad.
- m) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- n) Ser atendidos y resueltas sus peticiones y reclamos por las autoridades universitarias y recibir un trato decoroso y equitativo conforme a las normas vigentes.
- o) Gozar de licencia por motivo de enfermedad con goce de haber de conformidad con la normativa vigente.
- p) Gozar de licencia hasta por un (01) año sin goce de haber por motivos de capacitación académica debidamente acreditados.
- q) Gozar de licencia por motivos de capacitación en el país o en el extranjero con derecho a goce de haber sin discriminación alguna del tipo de dedicación, categoría docente u otra y conforme al reglamento.
- r) Gozar de los beneficios laborales y de seguridad social.
- s) Otros que determine la Ley, el presente Estatuto, normas específicas, y los convenios colectivos suscritos entre la Universidad y el Sindicato Único de Docentes Universitarios.

La Universidad auspiciará acciones de perfeccionamiento de sus docentes en universidades del país y del extranjero, o a través de convenios y becas de fundaciones conforme al reglamento propio.

Art. 151º Los docentes ordinarios y contratados elegidos o designados para desempeñar funciones de autoridad universitaria, cargos académicos o administrativos tienen derecho a percibir las bonificaciones al cargo que establece la Universidad en el sistema remunerativo.

Art. 152º Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se tomará en cuenta el orden siguiente:

- a) La categoría docente: principal, asociado, auxiliar.
- b) Antigüedad en la categoría docente.
- c) Antigüedad en la docencia como docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco.
- d) Antigüedad en el título profesional y a falta de éste, el grado académico de maestro o doctor más antiguo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIÓN A LOS DOCENTES

Art. 153º Las sanciones a los docentes

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a los docentes ordinarios son las siguientes:

- a) La amonestación escrita, previo descargo, puede ser impuesta por el Director de Departamento, Decano, Vicerrector Académico y el Rector, según los casos y siguiendo las normas que están contempladas en el reglamento respectivo.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones:
se efectuará previo proceso disciplinario sumario; la sanción es aplicada por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado o el Rector, según corresponda, siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones: desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses, previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
- d) Despido del ejercicio de la función docente: se efectuará previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 154º Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la gravedad de la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.

- a) La amonestación escrita se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

- b) La suspensión se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, o que haya incurrido en plagio es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.
- c) El cese temporal se impone cuando se considera faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, tales como:
1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
 2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
 3. Abandonar el cargo injustificadamente.
 4. Citar a los estudiantes fuera del campus universitario para tratar asuntos académicos.
 5. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
 6. Realizar actividades políticas partidarias dentro del campus universitario.
 7. Vender libros o separatas y otros sin autorización de la autoridad universitaria.
 8. Realizar colectas o solicitar dinero a los estudiantes aunque sean en calidad de donación sin autorización de la Universidad.
 9. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión. El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario.
 10. Otras que se establecen en el reglamento respectivo.
- d) Despido: son causales de despido la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy grave, tales como:
1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, pese a haber sido notificado.
 2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
 4. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
 5. Recibir dinero y/o prebendas para cambiar las calificaciones de las evaluaciones, modificar registros académicos, dar informes académicos falseados, entregar o facilitar preguntas previas a las evaluaciones.
 6. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
 7. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 9. Realizar apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.

10. Cometer falta grave de corrupción de funcionarios.
11. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
12. Comercializar y/o realizar tráfico ilícito de drogas e inducir al consumo de alcohol o drogas a los estudiantes dentro del campus universitario, en viajes de estudio, eventos académicos, deportivos y culturales.
13. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el desarrollo del semestre académico.
14. Incurrir en cualquiera de las faltas graves que señalan las leyes del régimen de la actividad privada vigentes.
15. Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Art. 155º Los docentes contratados y jefes de prácticas tienen los mismos deberes y derechos que los docentes ordinarios en lo que les sea aplicable de acuerdo a su situación laboral. Los docentes y jefes de prácticas contratados que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente e incurrir en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y aplicación de la leyes del régimen laboral de la actividad privada.

Art. 156º Los docentes sancionados tienen derecho a interponer los recursos impugnatorios correspondientes ante los órganos competentes.

Art. 157º Medidas preventivas: se aplican cuando el proceso de investigación disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad. El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPÍTULO IV

DE LA CESANTÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 158º Serán declarados cesantes los docentes ordinarios por las siguientes causales:

- a) A solicitud voluntaria.
- b) Por límite de edad a partir de los sesenta y cinco (65) años en forma voluntaria y a los setenta y cinco (75) años obligatoriamente, los docentes que después de los 70 años continuaran laborando en la Universidad no podrán ser elegidos autoridades universitarias.⁴³
- c) Por enfermedad que lo incapacite para continuar con el ejercicio de la docencia universitaria.

Art. 159º Al término de la carrera docente los docentes cesantes que destaquen en su producción intelectual e investigación científica, podrán ser invitados por acuerdo del Consejo Universitario a permanecer en la Universidad como docentes investigadores o docentes extraordinarios. El reglamento respectivo regula las condiciones de su permanencia en la Universidad.

⁴³ Literal b) del Art. 157º Modificado por Res. N° 004-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019.

CAPÍTULO V

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 160º Incompatibilidad de Cargos y Funciones:

Para la declaración de incompatibilidad en los cargos y funciones de los docentes ordinarios y de los contratados, en lo que les sea aplicable, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- a) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza a dedicación exclusiva no podrán desempeñar ninguna otra función remunerada en instituciones de cualquier índole, sea privada o pública.
- b) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas a tiempo completo en la Universidad Andina del Cusco no podrán desempeñar funciones a tiempo completo en otras instituciones dentro del horario de trabajo de la Universidad.
- c) No pueden integrar la misma comisión o jurados de la Universidad los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- d) Si algún miembro de un organismo de evaluación tuviera que evaluar a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrá integrar la comisión correspondiente.
- e) No pueden integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad dos parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f) No pueden integrar la misma unidad académica o administrativa de la Universidad dos parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- g) Los docentes que laboren en otra u otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo, con jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, tendrán hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de trabajo lectivo en la Universidad Andina del Cusco, salvando las incompatibilidades horarias y de acuerdo a las necesidades académicas y asignación presupuestal.
- h) Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo docente y otro administrativo a tiempo completo, excepcionalmente los trabajadores administrativos podrán asumir hasta diez (10) horas de docencia por invitación o por concurso fuera del horario de trabajo. Deben acreditar alta capacidad en su especialidad profesional.
- i) Los parientes de los miembros de los órganos de gobierno o los de aquellos que ocupen un cargo directivo, dentro de los grados de parentesco señalados anteriormente, no podrán ser contratados y/o nombrados en cargos o empleos en su unidad académica durante el ejercicio del cargo.

- j) Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Decano, Secretario Docente de la Facultad o su equivalente en la Filial, Director de la Escuela de Posgrado, Coordinador General de Posgrado, Secretario de la Escuela de Posgrado, Coordinador de la Unidad de Posgrado, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Coordinador de la Unidad de Segunda Especialidad, Coordinador de Programa de Segunda Especialidad, Director de Filial Universitaria, Coordinador de Estudios de Formación General y de Director Universitario son excluyentes entre sí.
- k) Las autoridades que conforman los órganos de gobierno no pueden integrar las comisiones evaluadoras de ingreso, ascenso o ratificaciones de personal docente y administrativo.
- l) Es incompatible ostentar un cargo en la junta directiva del Sindicato Único de Docentes y ejercer en forma simultánea el cargo de autoridad universitaria, Director Universitario o algún otro cargo directivo académico o administrativo en la Universidad.

Art. 161º El desempeño de las funciones con las incompatibilidades señaladas, implica la devolución total de las remuneraciones percibidas durante el período de incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 162º Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 163º Son estudiantes de la Universidad Andina del Cusco quienes registren matrícula activa en el semestre académico vigente.

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 164º Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y las normas internas de la Universidad y de la facultad, publicados en el portal Web de la Universidad y/o en el correo institucional del estudiante.
- d) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía universitaria y desarrollo sostenible de la Universidad.
- e) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- f) Tratar con respeto a las autoridades, docentes, trabajadores administrativos, vigilantes, compañeros estudiantes, evitando toda forma de violencia.

- g) Guardar las normas de la moral, ética y conducta digna en el desempeño de sus actividades, contribuyendo con su conducta al prestigio, fines y objetivos de la Universidad Andina del Cusco.
- h) Cumplir el calendario académico de la Universidad.
- i) Pagar las tasas educacionales en las fechas establecidas.
- j) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos establecidos en el Reglamento de Matrículas por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la escuela profesional. La matrícula a partir de los dieciséis (16) créditos genera el pago de los derechos de enseñanza completa de acuerdo a la normatividad vigente.
- k) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo e informarse de los resultados de las evaluaciones en forma oportuna a través del portal WEB de la Universidad.
- l) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- m) Usar las instalaciones universitarias exclusivamente para los fines universitarios.
- n) Participar en los actos culturales, artísticos, deportivos y otros, programados por la Universidad.
- o) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional por medio del estudio, la investigación y la responsabilidad social.
- p) Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- q) Abstenerse de participar en actos públicos a nombre de la Universidad sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Universitaria.
- r) Rendir cuenta oportuna de las actividades económicas autorizadas y realizadas a nombre de la Universidad.
- s) Participar en el proceso de evaluación a los docentes y jefes de práctica por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- t) Los demás que establece la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 165º Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, específicos y de especialidad para el desempeño profesional competente y herramientas de investigación concordante con el modelo educativo de la Universidad.
- b) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- c) Participar en los órganos de gobierno universitario y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley, Estatuto Universitario y reglamentos Internos de la Universidad.
- d) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas por el sistema de becas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante y conforme al reglamento.
- e) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para participar de las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación con el carnet universitario vigente u otro medio otorgado por la Universidad.

- g) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- h) Solicitar la dispensa de estudios por el semestre académico después de haberse matriculado y de acuerdo al reglamento. La dispensa de estudios no excederá de tres (03) años académicos consecutivos o alternos.
- i) Ser evaluado con justicia, equidad, objetividad, oportunidad; ser informado de su evaluación y de los criterios usados para ella.
- j) Estar categorizado en la escala de pensiones de acuerdo a la escuela profesional en la que estudia.
- k) Realizar prácticas pre profesionales de acuerdo a las normas vigentes y los convenios suscritos por la Universidad.
- l) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- m) Participar en forma activa y responsable en los diferentes centros federados estudiantiles.
- n) Solicitar al Director de la Escuela Profesional la rotación de profesores para el dictado de asignaturas por razones debidamente justificadas, dentro del área correspondiente, ha solicitud deberá ser absuelta por el Director de Departamento con acuerdo de la Junta de Profesores.
- o) Denunciar ante el Director de la Escuela Profesional o autoridad competente a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla con el Estatuto, reglamentos o incurra en actos de arbitrariedad, coacción y violencia en contra de los estudiantes. El Director previo informe elevará la denuncia a la autoridad competente.
- p) Acudir a la Defensoría Universitaria cuando fueran afectados sus derechos individuales por alguna instancia de la Universidad.
- q) Contar con el carné universitario oficial que lo acredite como estudiante, a nivel nacional, con los derechos que le concede la Ley.
- r) Participar en actividades de cultura, arte, deporte, científicas y tecnológicas, mereciendo auspicio académico y económico de la Universidad.
- s) Participar en movilidad estudiantil, becas, pasantías y bolsas de trabajo conforme al reglamento.
- t) Reclamar y ejercer todos los derechos y recursos permitidos por la Ley y el Estatuto.
- u) Recibir al inicio de clases el sílabo de cada una de las asignaturas con la sesiones de aprendizaje por cada unidad.
- v) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis a fin de obtener el grado de bachiller, por una sola vez.
- w) Gozar de los servicios asistenciales gratuitos en el centro médico de la Universidad.
- x) Los demás beneficios que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 166º La Universidad Andina del Cusco brinda a los estudiantes en la medida de sus posibilidades programas de bienestar, atención de salud, recreación, deportes, actividades culturales y artísticas. Propiciará la prestación de servicios de seguros de vida y de accidentes privados para los estudiantes que en forma voluntaria accedan a él, cuyo costo será asumido por los beneficiarios; los estudiantes que no adquieran dicho seguro, o no tuvieran otro tipo de seguro de vida y de accidentes, son responsables de cualquier contingencia, eximiendo a la Universidad Andina del Cusco de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Art. 167° Sanciones:

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, el Estatuto Universitario y reglamento propio, serán sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita y/o condicionamiento de la matrícula, aplicada por el Decano de la Facultad, Director de la Escuela de Postgrado, Director de la Filial, y el Rector, según corresponda.
- b) Separación hasta por dos (02) semestres académicos, aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso disciplinario sumario ante el Tribunal de Honor Universitario.
- c) Separación definitiva, aplicada por el Consejo Universitario, previo proceso disciplinario sumario ante el Tribunal de Honor Universitario.

Art. 168° Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la Universidad Andina del Cusco por las siguientes causales:

- a) Cometer actos graves de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la Universidad, autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios de la Universidad.
- b) Interrumpir el normal funcionamiento de la Universidad o impedir ex profeso, el libre ingreso o salida del campus universitario.
- c) Ingresar al campus universitario portando armas de fuego, arma blanca u otras que puedan causar daños personales.
- d) Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- e) Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en las evaluaciones, constancias de notas, certificados de estudios o constancias y certificaciones académicas en general, plagios de textos y otros.
- f) Apropiarse de los bienes de la Universidad o causar daños en los mismos.
- g) Presentarse en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas a clases o al campus universitario.
- h) Poseer, usar, ofrecer o vender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales y realizar tráfico ilícito de drogas en el recinto universitario, en viajes de estudios y visitas guiadas con fines académicos.
- i) Entregar a un tercero su clave secreta de acceso al sistema informático integrado de la Universidad; el que lo hace es responsable del uso indebido del mismo, independientemente que sea o no el autor directo de los actos cometidos, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales derivadas de los mismos.
- j) Destruir, sustraer, falsificar o alterar la información académica o administrativa de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
- k) Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor de las personas y patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.

- l) Formular denuncia injusta o falsa contra cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Cualquier forma o tipo de activismo o proselitismo político partidario o apología al terrorismo dentro de la Universidad.
- n) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable, que afecte la dignidad de la Universidad o su condición de estudiante universitario.
- o) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, dentro y fuera de la Universidad.
- p) Maltratar física o psicológicamente a sus compañeros de estudio, o realizar actos de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- q) Faltar el respeto a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad.
- r) Por condena judicial firme que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
- s) Dar dinero o regalos a los docentes o personal administrativo para modificar las calificaciones de las evaluaciones.
- t) Adquirir documentos en forma irregular o falsificar documentos académicos y administrativos de la Universidad.
- u) Utilizar los ambientes e instalaciones con fines distintos a los de la Universidad.
- v) Otros que establezca el reglamento correspondiente.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y reglamento, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Art.169º Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma asignatura o curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente de la Universidad por un (01) año. Al término de este plazo, el estudiante sólo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, puede solicitar cambio de escuela profesional o la autoridad procede a su retiro definitivo.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 170º Representación de los estudiantes en los órganos de gobierno.

Para postular como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, se deben observar los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad, con matrícula vigente, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. El proceso eleccionario para representantes estudiantiles se realiza de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- b) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior a su postulación en la Universidad Andina del Cusco.

- c) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- d) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. Para el momento de la votación en las sesiones de los órganos de gobierno se establece el tercio móvil, es decir, deberá mantenerse el tercio estudiantil del número de miembros votantes hábiles presentes.
- e) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- f) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- h) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TÍTULO X

DE LOS GRADUADOS

Art. 171º Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han recibido el grado académico de Bachiller correspondiente a la escuela profesional en la que estudiaron, cumplidos los requisitos académicos exigibles con arreglo a la Ley, el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 172º La Universidad Andina del Cusco, propicia la formación de la Asociación de Graduados, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años, la que para ser reconocida, pone en conocimiento de la Universidad la escritura de constitución y reglamentos contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes para su reconocimiento por el Consejo Universitario. Debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. La Universidad tendrá la Asociación de Graduados debidamente registrada.

Art. 173º La Asociación de Graduados de la Universidad Andina del Cusco, es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- a) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- b) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.

- d) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- e) Participar en la vida de la Universidad y contribuir a su desarrollo y progreso. La Universidad dentro de sus posibilidades, les ofrecerá los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y su vinculación con ella.
- f) Ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno en la forma y proporción establecidas en el Estatuto.
- g) Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato.
- h) Los demás que señale el reglamento respectivo.

Art. 174º Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados
 La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

TÍTULO XI

DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO UNIVERSITARIO

Art. 175º La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario es la encargada de brindar asesoramiento técnico normativo a los diferentes órganos de la Universidad en: planificación, presupuesto, racionalización, simplificación administrativa, evaluación de inversiones, proyectos de financiamiento y documentos normativos de gestión.

Art. 176º La Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario cuenta con las unidades siguientes:

1. Planeamiento y presupuesto.
2. Organización y métodos de trabajo.
3. Estadística.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Rectorado.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 177º La Dirección de Administración es la encargada de ejecutar y controlar los sistemas administrativos de la Universidad, los recursos económicos, financieros y materiales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La dirección orienta sus actividades para posibilitar el desarrollo sostenible de la Universidad, a través de una gestión administrativa eficiente.

Art. 178° La Dirección de Administración cuenta con las siguientes unidades:

1. Contabilidad
2. Tesorería
3. Patrimonio
4. Abastecimientos
 - 4.1 Área de Almacén
5. Servicios Generales

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 179° La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones destinadas a contar con un capital humano eficiente para el logro de los objetivos institucionales, en armonía con las políticas institucionales, leyes, reglamentos y otros dispositivos legales vigentes.

Art. 180° La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
2. Unidad de Remuneraciones
3. Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo⁴⁴

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Art. 181° La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, diseña y evalúa la política de desarrollo empresarial y el emprendimiento universitario a fin de generar nuevas fuentes de ingreso y financiamiento. Dictaminan los proyectos de inversión y de las incubadoras de empresas.

Art. 182° La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se organiza y funciona en base a centros de producción, promueve y asesora la formación de incubadoras de empresas y proyectos de las facultades y/o escuelas profesionales; estas últimas se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, depende económica, administrativa y financieramente del Vicerrectorado de Investigación.⁴⁵

Art. 183° La Dirección cuenta con las siguientes unidades:

1. Proyectos de Inversión
2. Incubadoras de Empresas

⁴⁴ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

⁴⁵ Artículo 181° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación.⁴⁶

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Art. 184º La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones orientadas a lograr el bienestar de la comunidad universitaria.

Art. 185º La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes unidades de:

1. Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona

1.1 Centro de Salud

1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario

2. Unidad de Servicio Social

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

Art. 186º La Universidad concede becas parciales, becas totales, y becas totales especiales a sus estudiantes de acuerdo a sus políticas de gestión, conforme al reglamento aprobado por el Consejo Universitario.⁴⁷

Art. 187º La Universidad Andina del Cusco, presta ayuda económica a docentes, personal administrativo contratado y estudiantes para afrontar situaciones apremiantes.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Art. 188º La Dirección de Tecnologías de Información planifica, diseña, programa, controla y da soporte a las aplicaciones corporativas relacionadas con las tecnologías de información, además, configura y gestiona la infraestructura informática relacionada con la red de comunicaciones. La Dirección garantiza la disponibilidad de la información y es responsable de la seguridad de ésta y del Sistema Integrado Informático de la Universidad.

Art. 189º La Dirección de Tecnologías de Información cuenta con las siguientes unidades:

1. Desarrollo de Proyectos Informáticos

2. Diseño y Programación

3. Producción y Soporte Informático

Su organización y funcionamiento se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Rectorado.

⁴⁶ El último párrafo del artículo 182º modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Texto anterior a la modificación:

"El último párrafo del artículo 182º.- Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo."

⁴⁷ Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS.

Art. 190° La Dirección de Servicios Académicos es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos y registro central; se orienta a brindar un servicio eficiente en el aspecto académico.

Art. 191° La Dirección de Servicios Académicos cuenta con las siguientes unidades:

- a) Registro Central y Estadística Académica.
- b) Procesos Técnicos Académicos.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y Reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y CENTRO PRE UNIVERSITARIO.

Art. 192° La Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Andina del Cusco es la unidad académica y administrativa encargada de realizar los procesos de admisión a la Universidad en sus diferentes modalidades y la gestión del Centro Pre Universitario.

Art. 193° La Dirección cuenta con las siguientes unidades:

1. Admisión y proceso técnicos.
2. Coordinación del Centro Pre Universitario de Consolidación del Perfil del Ingresante (CPCPI).

Art. 194° Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Académico

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 195° La Dirección de Desarrollo Académico, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de desarrollo curricular, mejoramiento continuo del proceso de enseñanza aprendizaje, en forma presencial, semipresencial y a distancia.

Art. 196° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:⁴⁸

1. Desarrollo Curricular y formación Continua.
2. Tutoría Académica y Atención Psicopedagógica.
3. Educación Virtual y a Distancia.

⁴⁸ Artículo 195° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones. Depende del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Art. 197° La Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria es la encargada de planificar, organizar, desarrollar la cultura de calidad de los aspectos académicos y administrativos. Así como de diseñar, dirigir y controlar los mecanismos para promover la acreditación universitaria y garantizar el aseguramiento de la calidad educativa.

Art 198° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:⁴⁹

1. Calidad Académica de Pre y Posgrado.
2. Acreditación de Pre y Posgrado.

La Organización, funciones y atribuciones de la Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria estarán especificados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y directivas pertinentes. Depende del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 199° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, promoviendo y articulando las iniciativas de los estudiantes, docentes y egresados de la universidad para contribuir en el desarrollo sostenible de la comunidad.

Art. 200° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con:⁵⁰

Unidad de Atención al Desarrollo Formativo (arte y cultura).⁵¹
Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.
Unidad de Extensión Universitaria.
Coordinación del Programa de Seguimiento del Graduado.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones. Depende del Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, está a cargo de un Director Universitario, quien preside el Consejo de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, conformado por los Presidentes de Comisiones de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de las diferentes facultades y un

⁴⁹ Artículo 197° modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

⁵⁰ Artículo 199° Modificado por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018.

⁵¹ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

(01) representante estudiantil a propuesta del Director, aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 201° La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional es un órgano de apoyo encargada de promover y establecer vínculos de cooperación, coordinar programas y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales orientados a la investigación científica, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y de los estudiantes a fin de promover el desarrollo profesional y el desempeño eficiente de la Universidad.

Art. 202° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:⁵²

1. Convenios y Becas de Estudio
2. Movilidad Académica y Administrativa.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art.203° La Dirección de Promoción del Deporte, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por el funcionamiento de los programas deportivos en general y de alta competencia de la Universidad. Está dirigida por un Director Universitario y es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.⁵³

La Dirección de Promoción del deporte cuenta con:⁵⁴

- 1.Unidad de Deporte en General y Recreación
- 2.Unidad de Deporte de Alta Competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

CAPITULO XIV⁵⁵

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art. 204° La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual, es la encargada de la planificación y gestión de la ejecución de proyectos de investigación

⁵² Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

⁵³ Artículo 202° Incluido por Resolución N° 003-AU-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 y en consecuencia se modifica la numeración del Estatuto Universitario.

⁵⁴ Modificado por Resolución N° 006-AU-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

⁵⁵ Incluir direcciones del Vicerrectorado de Investigación Resolución N° 002-AU-2020-UAC

y de producción intelectual y de proporcionar información y asistencia a los investigadores o autores para el desarrollo de sus trabajos.

La Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual cuenta con:

- 2.1 Unidad de Fomento a la Investigación Científica y a la Producción Intelectual
- 2.2 Unidad de Administración de Proyectos de Investigación
- 2.3 Unidad de Innovación, Transferencia Tecnológica y Patentes

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y EDITORIAL UNIVERSITARIA

Art. 205° La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es la encargada de prestar servicio de biblioteca, adquirir, catalogar, el material bibliográfico y administrar el repositorio virtual de la Universidad; así como efectuar la edición y publicación de la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria cuenta con:

- 3.1 Unidad de Biblioteca
- 3.2 Unidad de Editorial Universitaria

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y sus reglamentos.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art.206° El personal administrativo está conformado por todos los trabajadores permanentes y eventuales que desempeñan y prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad.

Art.207° El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes que la Constitución y la Ley Universitaria establecen, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada y al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario. El personal administrativo percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 208º La actividad económica y financiera de la Universidad Andina del Cusco se realiza sin fines de lucro para el logro de sus objetivos, atendiendo los lineamientos de política institucional, Plan Estratégico y Plan Operativo. Los recursos económicos que genere la actividad universitaria se reinvierten a favor de la Institución.

Art. 209º El ciclo de la actividad económica, financiera y presupuestal comprende:

- a) Elaboración del Plan Operativo Anual de acuerdo al Plan Estratégico Institucional aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Formulación del Proyecto de Presupuesto con los requerimientos de las unidades académicas y administrativas contenidos en su Plan Operativo Anual, a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- c) Revisión del proyecto del Presupuesto Institucional por parte del Comité Permanente de Presupuesto.
- d) Formulación del Presupuesto Institucional a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo.
- e) Aprobación del presupuesto por el Consejo Universitario.
- f) Ejecución del presupuesto.
- g) Registro de las operaciones contables a través de las Unidades de Abastecimientos, Tesorería y Contabilidad, bajo la supervisión de la Dirección de Administración.
- h) Control contable de la ejecución presupuestal a cargo de la Dirección de Administración supervisado por el Vicerrectorado Administrativo.
- i) Ejecución presupuestal a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- j) Evaluación presupuestal a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario.
- k) Formulación de los estados económicos, financieros y presupuestales a cargo de la Dirección de Administración a través de la Unidad de Contabilidad, supervisado por el Vicerrectorado Administrativo.
- l) Evaluación de los estados económicos, financieros y presupuestales por la Oficina de Auditoría Interna Financiera.
- m) Presentación de los estados económicos, financieros y presupuestales en forma semestral y anual, al Consejo Universitario para su aprobación, a cargo de la Unidad de Contabilidad, Dirección de Administración y Vicerrectorado Administrativo.⁵⁶

Art. 210º Constituyen el patrimonio de la Universidad Andina del Cusco:

- a) Los ingresos provenientes de los derechos de enseñanza, tasas educacionales, rentas, fondos de ayuda, donaciones, centros de producción y otros.
- b) Los activos que le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título.
- c) Los bienes provenientes de donaciones y legados, quedando sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.
- d) Cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad, que no estén considerados en los incisos anteriores.

⁵⁶ Modificado por Resolución N°011-AU-2019-UAC de fecha 01 de agosto de 2019.

- Art. 211º El patrimonio de la Universidad Andina del Cusco se asegura contra todo riesgo. El Comité de Adquisiciones y Obras es el responsable de dicha acción.
- Art. 212º La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley, requiriéndose para ello acuerdo del Consejo Universitario con votación calificada. Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes son aplicables a inversiones permanentes de muebles e inmuebles.
- Art. 213º El Consejo Universitario aprueba su presupuesto anual por partidas en el mes de diciembre de cada año, el mismo que debe ser equilibrado y comprender todos los ingresos y gastos de las unidades académicas y administrativas.
- Art. 214º El Comité Permanente de Presupuesto está integrado por el Vicerrector Administrativo quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Director de Planificación y Desarrollo Universitario.
- Art. 215º Las unidades académicas y administrativas presentarán, a más tardar el 30 de Octubre de cada año su plan operativo anual de acuerdo a la directiva propuesta por el Comité Permanente de Presupuesto, aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 216º La administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad se realiza a través del Principio de Unidad de Caja.
- Art. 217º Es responsabilidad del Vicerrector Administrativo y del Director de Administración el manejo eficiente de los recursos económicos y financieros, así como de la información contable de la Universidad.
- Art. 218º Los créditos financieros son gestionados para la adquisición de maquinarias y equipos, bienes inmuebles y ejecución de obras inherentes a los fines y objetivos de la Universidad previamente evaluados por el Comité Permanente de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 219º Los créditos financieros para inversiones son evaluados por el Comité de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario. Por ningún motivo la Universidad realizará inversiones de alto riesgo que comprometan el patrimonio de la Universidad.
- Art. 220º Los derechos de enseñanza y tasas educacionales se reajustan de acuerdo a las necesidades del desarrollo institucional, en concordancia con el proyecto de presupuesto; son evaluados por el Comité Permanente de Presupuesto y aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 221º El cobro de los derechos de enseñanza se efectuará por semestres académicos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) propuesto por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, visado por el Vice Rectorado Administrativo y aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 222º Los pagos extemporáneos de los derechos de enseñanza generan un recargo por mora.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES

- Art. 223° La Universidad Andina del Cusco, mantiene la capacidad adquisitiva de las remuneraciones del personal docente y administrativo dentro de los niveles que le permitan su situación económico – financiera y las correspondientes previsiones presupuestales.
- Art. 224° La escala de remuneraciones básicas de los docentes es aprobada por el Consejo Universitario de acuerdo a reglamento y los convenios colectivos.
- Art. 225° El personal administrativo y de servicio percibe remuneraciones de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Universitario y los convenios colectivos.
- Art. 226° Las bonificaciones al cargo, productividad y responsabilidad económica, se pagan en porcentajes calculados sobre el haber básico de acuerdo a la estructura remunerativa de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por el Consejo Universitario.
- Art. 227° La bonificación por ejercer funciones de dedicación exclusiva siendo del régimen de tiempo completo, es del treinta (30%) por ciento.
- Art. 228° Las bonificaciones para trabajadores docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan en los siguientes porcentajes:⁵⁷
- a) Por estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el diez (10%) por ciento.
 - b) Por grado de magíster o maestro, el quince (15%) por ciento.
 - c) Por grado de doctor, el veinte (20%) por ciento.
- Las bonificaciones para trabajadores no docentes por posgrado y por segunda especialidad profesional son excluyentes, no son acumulables y se pagan hasta los siguientes porcentajes:
- a) Por Estudios de segunda especialidad profesional, con una duración no menor de un (01) año académico, el cinco (5%) por ciento.
 - b) Por grado de magister o maestro, el siete (7%) por ciento.
 - c) Por grado de doctor, el diez (10%) por ciento.
- Art. 229° La bonificación por tiempo de servicios para los docentes ordinarios y personal administrativo nombrado es del 5% por quinquenio, acumulable hasta el 35%, su incremento se realizará según los convenios colectivos.⁵⁸
- Art. 230° La Bonificación por familia y movilidad se aplica de acuerdo a ley y los respectivos convenios colectivos.
- Art. 231° Los reajustes de escalas de remuneraciones y bonificaciones, así como la creación de nuevos rubros sólo proceden si son aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LAS PRERROGATIVAS

⁵⁷ Artículo 224° modificado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017

⁵⁸ Artículo 225° modificado por Resolución N° 003-AU-2020-UAC de fecha 02 de enero de 2020.

Art. 232º La Universidad Andina del Cusco goza de las prerrogativas que le conceden la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN.

Art. 233º El Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria se constituye con las donaciones de dinero, valores y legados efectuados a favor de la Universidad por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y con los excedentes de recursos propios. Dicho fondo será destinado al financiamiento de programas de inversión, muebles e inmuebles, equipamiento, laboratorios e infraestructura, con fines educativos, bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria, becas para profesores, estudiantes y personal administrativo, proyectos investigación, de extensión y proyección social. Se otorga por intermedio de la Oficina del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria, en armonía con el reglamento pertinente.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Art. 234º La Universidad preparará y presentará sus estados financieros al 31 de diciembre de cada año. Los Estados Económicos y Financieros, así como el Estado de Ejecución Presupuestal, por cada año cerrado, serán presentados para su aprobación al Consejo Universitario dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS.

Art. 235º A fin de obtener las mejores condiciones de precios, calidad, condiciones de pago y tiempo de entrega, las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y obras, se realizarán mediante las modalidades de adjudicación directa, adjudicación por concurso vía invitación y adjudicación por concurso público, de acuerdo a las directivas pertinentes.
Para las adquisiciones se tomarán en consideración el Plan Operativo, el Presupuesto Anual y Plan Anual de Adquisiciones aprobados por el Consejo Universitario.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Se instituye el 23 de Mayo de cada año como el Día de la Universidad Andina del Cusco, en razón a la fecha de promulgación de la ley de su creación No. 23837.

SEGUNDA: El color distintivo oficial del estandarte universitario es el granate con el escudo bordado de la Universidad. La cinta al cuello que identifica al académico y a las autoridades universitarias es de color granate con ribetes de color crema de la cual pende la medalla dorada de la Universidad con el escudo en alto relieve.

TERCERA: La Universidad Andina del Cusco tiene las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

1.- En la Facultad Ciencias Económicas, Administrativas y Contables:⁵⁹

- a) Administración.
- b) Contabilidad.
- c) Economía.
- d) Administración de Negocios Internacionales
- e) Finanzas
- f) Marketing.

2.- En la Facultad de Ciencias y Humanidades:⁶⁰

- a) Turismo.
- b) Educación.
- c) Escuela de Estudios de Formación General.

3.- En la Facultad de Derecho y Ciencia Política:

Derecho.

4.- En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:⁶¹

- a) Ingeniería Industrial.
- b) Ingeniería de Sistemas.
- c) Ingeniería Civil.
- d) Arquitectura
- e) Ingeniería Ambiental
- f) Ingeniería de Industria Alimentaria.^{62 *}

5.- En la Facultad de Ciencias de la Salud:

- a) Psicología.
- b) Obstetricia.
- c) Enfermería.
- d) Estomatología.
- e) Medicina Humana.
- f) Tecnología Médica con mención en Terapia Física y Rehabilitación.
- g) Tecnología Médica con mención en Terapia del Lenguaje.⁶³

CUARTA: La Universidad Andina del Cusco tiene las siguientes unidades académicas desconcentradas:

- a) Filial Puerto Maldonado
- b) Filial Sicuani
- c) Filial Quillabamba.

QUINTA: Los Departamentos Académicos de la Universidad Andina del Cusco son:

a) En la Facultad de Ciencias y Humanidades:⁶⁴

⁵⁹ Modificado por Resolución N° 003 y N° 004-AU-2016 de fechas 25 y 26 de enero de 2016 respectivamente

⁶⁰ Modificado por Resolución N° 008-AU-2015 de fecha 10 de julio de 2015

⁶¹ Modificado por Resolución N° 009-AU-2015 de fecha 10 de julio de 2015

Texto anterior a la modificación:

"En la Facultad de Ingeniería."

⁶² Incorporado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

* En extinción

⁶³ Modificado por Resolución N° 003-AU-2019-UAC de fecha 30 de enero de 2019

⁶⁴ Modificado por Resolución N° 008-AU-2015 de fecha 10 de julio de 2015

1. Departamento Académico de Humanidades y Educación.
2. Departamento Académico de Turismo.
3. Departamento Académico de Matemática, Física, Química y Estadística.

b) En la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables:

1. Departamento Académico de Economía.
2. Departamento Académico de Administración.
3. Departamento Académico de Contabilidad.
4. Departamento Académico de Marketing.⁶⁵
5. Departamento Académico de Finanzas.⁶⁶
6. Departamento Académico de Administración de Negocios Internacionales.⁶⁷

c) En la Facultad de Derecho y Ciencia Política:

1. Departamento Académico de Derecho.

d) En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:⁶⁸

1. Departamento Académico de Ingeniería Industrial
2. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
3. Departamento Académico de Ingeniería Civil.
4. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.⁶⁹
5. Departamento Académico de Arquitectura.⁷⁰

e) En la Facultad de Ciencias de la Salud:

- 1.- Departamento Académico de Psicología.
- 2.- Departamento Académico de Obstetricia y Enfermería.
- 3.- Departamento Académico de Estomatología.
- 4.- Departamento Académico de Ciencias Biomédicas.
- 5.- Departamento Académico de Medicina Humana.

SEXTA: La Universidad Andina del Cusco, confiere los grados académicos de:⁷¹

1. En Pre Grado:
 - a) Bachiller en Administración.
 - b) Bachiller en Contabilidad.
 - c) Bachiller en Economía.
 - d) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales.
 - e) Bachiller en Finanzas.
 - f) Bachiller en Marketing.
 - g) Bachiller en Turismo.
 - h) Bachiller en Educación.
 - i) Bachiller en Derecho.
 - j) Bachiller en Ingeniería Industrial.
 - k) Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
 - l) Bachiller en Ingeniería Civil.
 - m) Bachiller en Ingeniería Ambiental.

⁶⁵ Incorporado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017

⁶⁶ Incorporado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017

⁶⁷ Incorporado por Resolución N° 004-AU-2017 de fecha 28 de junio de 2017

⁶⁸ Modificado por Resolución N° 009-AU-2015 de fecha 10 de julio de 2015

⁶⁹ Incorporado por Resolución N° 003-AU-2017 de fecha 23 de febrero de 2017

⁷⁰ Incorporado por Resolución N° 003-AU-2017 de fecha 23 de febrero de 2017

⁷¹ SEXTA Disposición complementaria modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016

* En extinción

(**) Con desistimiento.

- n) Bachiller en Arquitectura.
- o) Bachiller en Psicología.
- p) Bachiller en Obstetricia.
- q) Bachiller en Enfermería.
- r) Bachiller en Estomatología.
- s) Bachiller en Medicina Humana.
- t) Bachiller en Tecnología Médica.
- u) Bachiller en Ingeniería de Industria Alimentaria.*

2. En Posgrado:

2.1 Maestrías:

- a) Maestro en Docencia universitaria
- b) Maestro en Administración *
- c) Maestro en Derecho Constitucional
- d) Maestro en Administración de Negocios
- e) Maestro en Terapia Familiar Sistémica (**)
- f) Maestro en Gestión de Turismo Sostenible *
- g) Maestro en Ecoturismo (**)
- h) Maestro en Derecho Civil y Comercial
- i) Maestro en Ciencias Estomatológicas
- j) Maestro en Salud Intercultural (**)
- k) Maestro en Salud Comunitaria
- l) Maestro en Ingeniería Industrial, con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (**)
- m) Maestro en Derecho Ambiental (**)
- n) Maestro en Salud Sexual y Reproductiva (**)
- o) Maestro en Enfermería.
- p) Maestro en Terapia Intensiva en Enfermería(**)
- q) Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- r) Maestro en Ingeniería de Sistemas con mención en Ingeniería de Software
- s) Maestro en Seguridad Social Industrial y Medio Ambiente
- t) Maestro en Derecho Registral y Notarial
- u) Maestro en Contabilidad con mención en Gestión Gubernamental y Fiscalización (**)
- v) Maestro en Contabilidad con mención en Auditoría y Control Interno
- w) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Estructuras
- x) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Hidráulica y Ambiental
- y) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Transportes
- z) Maestro en Estadística e Investigación Científica.

2.2 Doctorados:

- a) Doctor en Ciencias de la Educación
- b) Doctor en Administración
- c) Doctor en Ciencias de la Salud
- d) Doctor en Derecho
- e) Doctor en Psicología
- f) Doctor en Estomatología *
- g) Doctor en Economía (**)
- h) Doctor en Contabilidad
- i) Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

SÉPTIMA: La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:⁷²

- a) Licenciado en Administración.
- b) Licenciado en Administración de Negocios Internacionales.
- c) Licenciado en Finanzas.
- d) Licenciado en Marketing.
- e) Contador Público.
- f) Economista.
- g) Licenciado en Turismo.
- h) Licenciado en Educación (con mención en la especialidad correspondiente).
- i) Abogado.
- j) Ingeniero Industrial.
- k) Ingeniero de Sistemas.
- l) Ingeniero Civil.
- m) Ingeniero Ambiental.
- n) Arquitecto.
- o) Psicólogo.
- p) Cirujano Dentista.
- q) Licenciado en Obstetricia.
- r) Licenciado en Enfermería.
- s) Médico Cirujano.
- t) Tecnólogo Médico con mención en Terapia Física y Rehabilitación.
- u) Tecnólogo Médico con mención en Terapia del Lenguaje.
- v) Ingeniero de Industrias Alimentarias *

OCTAVA.- La Universidad reconoce las siguientes organizaciones: el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Andina del Cusco (SUDUAC), el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Andina del Cusco (SITUAC) y la Federación Universitaria Andina del Cusco y los Centros Federados.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los reglamentos vigentes a la promulgación del Estatuto regirán hasta que se adecúen al nuevo Estatuto.

SEGUNDA: La autoridades universitarias y quienes ocupen cargos directivos académicos así como los integrantes de los órganos de gobierno vigentes a la promulgación del Estatuto continuarán ejerciendo sus funciones hasta la conclusión del periodo para el cual fueron elegidos.

TERCERA: En las Facultades en las que no haya el número suficiente de docentes en una categoría, son representados ante el órgano de gobierno sólo por el número de docentes existentes en dicha categoría en condición de miembros natos. De

⁷² SÉPTIMA Disposición complementaria modificado por Resolución N° 019-AU-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

* En extinción

(**) Con desistimiento

ninguna manera un docentes de una categoría representa a otra ajena a la suya; en este caso y para todos los efectos, el número de miembros del Consejo de Facultad se determinará por el número de miembros hábiles y no por el número legal.

- CUARTA:** Cuando no existan docentes principales disponibles que cumplan los requisitos para asumir por elección el cargo de Decano, se designa como Decano encargado al Docentes Principal más antiguo en la categoría a dedicación exclusiva o tiempo completo de la Facultad y a falta de éste al de otra Facultad a propuesta del Rector y por acuerdo del Consejo Universitario, por el periodo legal, con todas las atribuciones del titular.
- QUINTA:** Los estudiantes que ingresaron a la Universidad Andina del Cusco hasta el semestre académico 2015-III inclusive y, que concluyan sus estudios con los planes anteriores al Plan 2016, acceden al Grado Académico de Bachiller en forma automática después de haber aprobado en forma satisfactoria los estudios profesionales de pregrado que incluyen las prácticas pre-profesionales o internado según corresponda, conforme al plan de estudios de su Escuela Profesional. Los estudiantes ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2016-I y los que concluyan sus estudios con el plan 2016, deberán cumplir con el requisito de aprobación de un trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller, conforme lo establece la Ley 30220.⁷³
- SEXTA:** Los docentes que a la vigencia del presente Estatuto no hubiera obtenido el grado académico de Maestro para ejercer la docencia en el nivel de pregrado, tendrán hasta cinco (05) años para obtenerlo a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo laboral conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.⁷⁴
- SÉPTIMA:** Basada en la autonomía universitaria, la Universidad Andina del Cusco reconoce como maestría en la especialidad a la Maestría en Docencia Universitaria y todas las maestrías obtenidas por los docentes ordinarios de la Universidad del Cusco.
- OCTAVA:** En caso excepcional por necesidad para el desarrollo normal de las actividades de las escuelas profesionales, y al amparo del Art. 122° y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, podrá acceder al cargo en condición de encargado un docente ordinario de cualquier categoría, sin el grado de doctor.⁷⁵
- NOVENA:** Ante la imposibilidad de disponer del número suficiente de docentes ordinarios para las diferentes actividades académicas y administrativas de la Universidad, en aplicación del Art. 122° de la Ley 30220 los docentes contratados pueden asumir en calidad de encargados, los cargos administrativos de: Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Coordinador de Segunda Especialidad, Coordinador de Unidad de Posgrado, Director de Filial,

⁷³ QUINTA Disposición Transitoria modificado por Resolución N° 012-AU-2019-UAC de fecha 01 de agosto de 2019.

Texto anterior a la modificación:

"QUINTA El requisito de aprobación de un trabajo de investigación al haber concluido los estudios de pregrado para optar al grado académico de Bachiller es aplicable a los ingresantes del semestre académico 2014 - II, en adelante."

⁷⁴ SEXTA Disposición Transitoria modificado por Resolución N° 007-AU-2016 de fecha 26 de enero de 2016

⁷⁵ OCTAVA Disposición Transitoria modificado por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018.

Coordinador de Programa de la Filial, Coordinador de Internado, Secretario Docente de la Facultad. Asimismo, pueden ser Coordinador de Pro-Tesis, u otros, Asesor de tesis, jurado, integrante comisiones académicas y administrativas, asesor de círculos o asociaciones de investigación, Director de Laboratorio de Ciencias Básicas, Director de Centros e Institutos de Investigación, con la finalidad de posibilitar la continuidad y funcionamiento de la marcha académica y administrativa de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley universitaria.⁷⁶

DÉCIMA: El Vicerrectorado de Investigación y las diferentes unidades orgánicas académicas y administrativas se implementarán progresivamente de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad presupuestal.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto se aprobó en sesión extraordinaria permanente de Asamblea Universitaria iniciada el 23 de Septiembre y concluida el 03 de Octubre del año 2014 y consta de dieciséis (16) Títulos, doscientos treinta y uno (231) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, diez (10) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales.⁷⁷

SEGUNDA: El presente Estatuto ha quedado dispensado por acuerdo unánime de sus integrantes del trámite de aprobación en la siguiente sesión de Asamblea Universitaria, por lo que entra en vigencia al día siguiente de su promulgación mediante la resolución respectiva de Asamblea Universitaria.

⁷⁶ Modificado por Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018

⁷⁷ Mediante Resolución N° 002-AU-2018 de fecha 21 de febrero de 2018 se incluyó un Artículo en el Estatuto con lo que hace un total de 232 Artículos.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RECTOR

01.- DR. RAIMUNDO ESPINOZA SÁNCHEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO:

02.- DR. RODOLFO SANTIAGO QUIROZ VALDIVIA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:

03.- DR. EMETERIO MENDOZA BOLÍVAR

DECANOS:

04.- DRA. GLORIA MÁXIMA CHARCA PUENTE DE LA VEGA
DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

05.- DRA. CARMEN ROSA ARAOZ FERNÁNDEZ
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN

06.- DR. NICOLÁS FRANCISCO BOLAÑOS CERRILLO
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

07.- DR. VÍCTOR RAÚL ACUÑA LOAIZA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

08.- DRA. HERMINIA NAVEDA CAHUANA
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

09.- DRA. DAISY IRENE NÚÑEZ DEL PRADO BÉJAR

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES PRINCIPALES:

10.- MGT. DI YANIRA BRAVO GONZALES

11.- MGT. MÓNICA MARCA AIMA

12.- MGT. ANA ELIZABETH AGUIRRE ABARCA

13.- MGT. IGNACIO VELÁSQUEZ HACHA

14.- MGT. ENRIQUE GAMARRA SALDIVAR

15.- DRA. YANET CASTRO VARGAS

16.- DRA. SOLEDAD BENEDICTA URRUTIA MELLADO

17.- DR. LUIS ANTONIO DÍAZ PAZ

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ASOCIADOS:

18.- DR. HÉCTOR DANILO VILLAVICENCIO MUÑOZ

19.- DR. JOSÉ HUMBERTO VEGA CENTENO VILLENA

20.- MGT. HUGO LEONCIO ROSAS CISNEROS

21.- DR. ANTONIO FREDY VENGOA ZÚÑIGA

22.- MGT. ARIADNA PALOMINO CAHUAYA

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES AUXILIARES:

23.- ING. EDSON JULIO SALAS FORTÓN

24.- MGT. RICARDO FERNÁNDEZ LORENZO

25.- CD. CARLOS MÁXIMO TAMAYO VARGAS

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:

26.- SR. ERICK FELIPE GUTIÉRREZ BACA

27.- SR. KENJHI EDWIN PAZ TUMBA

28.- SR.TA. RAQUEL CRISTINA FUENTES EGUIA

29.- SR. RAMIRO LECHUGA PINEDO

- 30.- SR.TA. SELVA DEL ROSARIO CUYA CAMPOS
- 31.- SR.TA. NOELIA ESTEFANY SOLÍS CASTILLO
- 32.- SR. OSCAR MARCELO PERALTA PACHECO
- 33.- SR.TA. ALINA BERRIO BÉJAR
- 34.- SR.TA. THALÍA JOSELYN TAPIA PAREDES
- 35.- SR.TA. ROXANA TORREBLANCA CORNEJO
- 36.- SR.TA. YENY LUZ CCOLCCA HUAMÁN
- 37.- SR. MENDEL JHEFHERSON CALDERÓN MAR

REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS:

- 38.- ING. MARTIN ARRIAGA ARREDONDO
- 39.- C.D. MILTON VELÁSQUEZ FARFÁN

SECRETARIO GENERAL:

- 40.- DR. JUAN RODO PURACA SUBIA

ASESOR JURÍDICO:

- 41.- DR. VÍCTOR E. CASTELO TAMAYO